

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

GADMCD-2023-005-DNM Cantón Durán: Sustitutiva a la tercera reforma a la Ordenanza contentiva del Reglamento operacional de la prestación de servicios de gestión, administración, provisión y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado que presta la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán (EMAPAD-EP).	2
E-079-WEA Cantón Santo Domingo: Que reforma al Código Municipal, Libro II - Plan de Uso y Gestión del Suelo 2032, Título II - División Territorial, Subtítulo II - Parroquias Rurales y Centros Poblados, que incluye la Ordenanza que delimita el perímetro urbano del Centro Poblado La Unión, perteneciente a la parroquia rural Puerto Limón.	71

ORDENANZA N°. GADMCD-2023-005-DNM**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN**

**Econ. Dalton Narváez Mendieta. Mgs.
ALCALDE**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, respecto de las competencias exclusivas conferidas a los gobiernos municipales, en su artículo 264, infine, establece: "... En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 318, inciso 1 y 2, consagra: "... El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Que en la misma cita fundamental, se enuncia la prohibición de toda privatización del agua, determinándose además que la gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria, y que los servicios públicos de abastecimiento de agua potable serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias...";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 4, señala en el marco de las competencias a los gobiernos municipales: "... Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley...";

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que: "... El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas...";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 numeral 1 establece como uno de los deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en ella y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, determina en su artículo 55 literal d) que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; en el marco de sus atribuciones y competencias: "... d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley...";

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD en su artículo 7, dispone: "... Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, refiere: "...Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado...";

Que, el Ilustre Concejo del Cantón Durán, con fecha 07 de mayo del 2010, aprobó la Ordenanza de Creación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán (EMAPAD-EP), como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión, sujeta a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable, para que dicha Institución se encargue de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de alcantarillado en el Cantón Durán, al tenor de lo especificado en el Art. 5 numeral 2 de la Ley de la materia;

Que, con fecha 17 de marzo de 2011 se aprobó la Ordenanza para la aplicación de una estructura tarifaria para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en el Cantón Durán, norma jurídica expedida por el Ilustre Concejo del Cantón Durán;

Que, con fecha 24 de marzo del 2011 se expide el Reglamento Operacional de la Prestación de Servicios de Gestión, Administración, Provisión y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado que presta la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – Empresa Pública (EMAPAD-EP), normativa aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Cantón Durán, mediante el cual se establece los procedimientos, condiciones y tasas que giran en torno a la prestación de servicios que presta la EMAPAD-EP, publicado en el Registro Oficial No. 3 de fecha 31 de mayo de 2017 (Edición especial);

Que, el Concejo Municipal del Cantón Durán, en sesiones de fecha 02 y 03 de mayo de 2017, aprobó la PRIMERA REFORMA DEL REGLAMENTO OPERACIONAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DURÁN (EMAPAD-EP), sancionándose el 8 de mayo de 2017, con promulgación en el Registro Oficial No. 8 de fecha 06 de junio de 2017;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Durán, en sesiones de fecha 21 y 28 de agosto de 2017, aprobó la SEGUNDA REFORMA DEL REGLAMENTO OPERACIONAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DURÁN (EMAPAD-EP), sancionándose el 4 de septiembre de 2017, con

promulgación en la Edición Especial del Registro Oficial No. 101 de fecha 03 de octubre de 2017;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Durán, en sesiones de fecha 9 y 16 de abril de 2018, aprobó la tercera REFORMA DEL REGLAMENTO OPERACIONAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DURÁN (EMAPAD-EP), sancionándose el 23 de abril del 2018, con promulgación en la Edición Especial del Registro Oficial No. 469 de fecha 31 de mayo de 2018;

Que, mediante memorando No.- EMAPAD-EP-DOC-2022-001-PQM-I, de fecha 9 de diciembre de 2022, suscrito por el Ing. Pablo Quijano, Director Comercial, dirigido al Abg. Oscar Orlando Robles Larrea, Director de Asesoría Jurídica, en el mismo que indica lo siguiente:

Que, mediante memorando Mediante memorando No.- EMAPAD-EP-KBL-2022-013A, de fecha 13 de diciembre de 2022, suscrito por el Ing. Kevin Briones Lozano, Director de Operación Técnica (S), dirigido al Ing. Juan Francisco Rivera Guerrero, Gerente General (E), en el mismo que en el Asunto indica lo siguiente: **“INFORME TECNICO REFERENTE A LA CUARTA REFORMA DEL REGLAMENTO OPERACIONAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DURÁN (EMAPAD-EP)”**.

Que, mediante memorando No.- EMAPAD-EP-DF-SPC-2022-092, de fecha 13 de diciembre de 2022, suscrito por el Ing. Stefano Polit Cortez, Director Financiero, dirigido al Ing. Juan Francisco Rivera Guerrero, Gerente General (E), en el mismo que en el Asunto indica lo siguiente: **“INFORME FINANCIERO – ECONOMICO REFERENTE A LA CUARTA REFORMA DEL REGLAMENTO OPERACIONAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DURÁN (EMAPAD-EP)”**.

Que, mediante Memorando No. EMAPAD-EP-DAJ-2022-037-ORL, de fecha 16 de diciembre de 2022, suscrito por el Abg. Oscar Orlando Robles Larrea, Director de Asesoría Jurídica y dirigido al Ing. Juan Francisco Rivera Guerrero, Gerente General (E), en el mismo que presenta el CRITERIO JURIDICO REFERENTE A LA CUARTA REFORMA CUARTA REFORMA DEL REGLAMENTO OPERACIONAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DURÁN (EMAPAD-EP)”.

Que, mediante Oficio N°. EMAPAD-EP-GGE-021-2023-FRG, de fecha 09 de febrero de 2023, suscrito por el Ing. Juan Francisco Rivera Guerrero dirigido al Econ. Dalton Rafael Narváez Mendieta, Alcalde de Durán, Asunto: SOLICITUD DE PRESENTACIÓN AL CONCEJO PARA QUE SE APRUEBE MEDIANTE RESOLUCIÓN LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA TERCERA REFORMA DEL REGLAMENTO OPERACIONAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DURÁN (EMAPAD-EP).

Que, el COOTAD en su artículo 322 inciso 2 dispone que los proyectos de ordenanzas deberán referirse con expresión clara de los artículos que se reformen con la nueva ordenanza;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 60, letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), entre las atribuciones del Alcaldes le corresponde presentar proyecto de ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; en concordancia con el Art. 57 letra a) del mismo cuerpo legal, que dispone: le corresponde al Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales; expide la:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA CONTENTIVA DEL REGLAMENTO OPERACIONAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DURÁN (EMAPAD-EP).

TÍTULO I

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 1.- De la provisión. - Es de competencia exclusiva de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, la provisión, administración y prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en el Cantón Durán, de acuerdo con las leyes, ordenanzas, reglamentos y convenios que rigen la materia.

El ámbito de competencia será el Cantón Durán. En lo que se refiere al área urbana del Cantón de Durán, esta competencia se ejercerá conforme al Plano de Ordenamiento Territorial; en casos excepcionales, en que una persona natural o jurídica, por alguna razón debidamente justificada, deba auto proveerse por otros medios del servicio de agua potable o del servicio de alcantarillado sanitario, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP será la única autorizada para aprobar el proyecto y diseño, supervisar y fiscalizar la construcción, instalación y utilización, previo el pago de la tasa correspondiente y permisos determinados por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP.

Con observancia de la normativa aplicable, las personas naturales o jurídicas que en casos excepcionales construyan pozos para captar agua subterránea dentro del perímetro urbano con previa aprobación y análisis de las instituciones reguladoras de recursos hídricos y ambientales, una vez aprobado dicha solicitud, presentarán al Gerente General de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP el informe de la aprobación, para su revisión indicando la necesidad de construcción y de servicio y posterior cobro de 15% del valor del pozo a construirse, previo a ello presentarán una solicitud.

Construido el pozo, el o los propietarios pagarán una patente anual, la misma que se cancelará por adelantado. Para el cálculo de este pago el área técnica de la empresa elaborará un informe basado en el caudal de m³ explotados y en base a la tarifa de agua en bloque que se definirá en los capítulos siguientes.

Se prohíbe a los habitantes la construcción de pozos clandestinos es decir no autorizado, su incumplimiento será sancionado según el artículo 104 de este Reglamento Operacional; además se suspenderá el servicio hasta que la empresa estudie la factibilidad del lugar y si la calidad del agua es apta para el consumo humano.

Art. 2.- Del uso. – El uso de los servicios de agua potable y alcantarillado es obligatorio, conforme lo establece la Constitución de la República y la Ley. Todo predio, sin excepción, situado en zonas donde exista instalada infraestructura de agua potable y alcantarillado sanitario, el/la dueño/a del predio o quien esté autorizado por el/la dueño/a, deberá hacer uso de los servicios cumpliendo con los requisitos estipulados en este Reglamento Operacional de la institución...”

Art. 3.- Categorización de consumidores y estructura tarifaria. - Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado, para fines de aplicación de la estructura tarifaria deberán clasificarse en 2 categorías: RESIDENCIAL y NO RESIDENCIAL, atendiendo las características de su uso y estratificación socioeconómica, de acuerdo a criterios acordados.

1. Residencial. – Contemplan a los consumidores cuyo inmueble está destinado únicamente a la vivienda de personas y donde no se desarrolla ningún tipo de actividad productiva.

Los consumidores residenciales de acuerdo a los criterios de estratificación socioeconómica que determine la empresa se clasifican en:

- **Categoría Residencial Nivel Socioeconómico 1:** Se refiere a los consumidores de inmuebles destinados únicamente a la vivienda con características, de nivel socio económico bajo, definido previamente mediante inspección o catastro.
- **Categoría Residencial Nivel Socioeconómico 2:** Se refiere a los consumidores de inmuebles destinados únicamente a la vivienda con características, de nivel socio económico medio bajo, definido previamente mediante inspección o catastro.
- **Categoría Residencial Nivel Socioeconómico 3:** Se refiere a los consumidores de inmuebles destinados únicamente a la vivienda con características, de nivel socio económico medio, definido previamente mediante inspección o catastro.

- **Categoría Residencial Nivel Socioeconómico 4:** Se refiere a los consumidores de inmuebles destinados únicamente a la vivienda con características, de nivel socio económico medio alto, definido previamente mediante inspección o catastro.
 - **Categoría Residencial Nivel Socioeconómico 5:** Se refiere a los consumidores de inmuebles destinados a vivienda, con características de nivel socio económico alto, o aquellos que en su infraestructura de construcción de vivienda destine un espacio para actividades comerciales menores.
- 2. No Residencial:** Contempla todos los consumidores que se ubican en los inmuebles, donde se practique actividades de tipo productivas y no productivas, es decir inmuebles donde no habiten personas tales como: restaurantes, oficinas, talleres, lavadoras, hoteles, etc y en general todas aquellas que no corresponden a inmuebles residenciales.

Los consumidores no residenciales se clasifican en:

Categoría Comercial. - Se considera en esta categoría a inmuebles o locales que estén destinados a actividades con fines comerciales o lucro, tales como bares, discotecas, restaurantes, heladerías, cafeterías, salones de belleza, frigoríficos, dispensarios de salud particulares, centros educativos particulares, oficinas, hoteles, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicio y otros.

Categoría Industrial. - Se considera en esta categoría a edificaciones, locales, solares, y demás inmuebles destinados a actividades productivas que utilicen o no el agua como materia prima. En esta clasificación se consideran fábricas, lavadoras de vehículos, empresas, centros comerciales y actividades en general, que guarden relación o semejanza con lo enunciado.

Categoría Especial. - Se consideran en esta clasificación a los consumidores que se encuentren fuera de la red de cobertura de EMAPAD EP, donde no

exista infraestructura de red de agua potable y que el servicio lo reciban por otros medios establecidos por la empresa tales como: **Piletas comunitarias**, usuarios en zonas carentes de provisión formal.

Especial - Tanquero. –Se consideran también en esta categorización a los consumidores de agua en bloque, como las asociaciones, empresas o agrupaciones de transporte, que utilicen camiones cisternas (tanqueros) para distribución de agua potable destinados a inmuebles con fines comerciales o industriales que demanden mayor consumo.

Especial - Multifamiliar. – Se considera en esta categoría aquellos inmuebles en las que una construcción vertical u horizontal está dividida en varias unidades de [viviendas](#) integradas que comparten el terreno como bien común y albergan un número determinado de familias.

Especial - Oficial o Pública. - Se contemplan dentro de esta subcategoría a todas las instituciones comprendidas dentro del sector público, de acuerdo al artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

También se incorporarán en esta categorización a consumidores cuyo uso no esté definido en ninguna de las anteriores.

Subcategorías. - La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, tendrá la potestad de crear subcategorías que permitan a la entidad clasificar e identificar de mejor manera los servicios a los diferentes usuarios finales, identificándolos de una manera más justa.

PLIEGO TARIFARIO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Los usuarios clasificados en cada una de las categorías definidas en este artículo, deberán pagar por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, las tarifas definidas en el pliego tarifario revisado y aprobado por la Agencia de Regulación y Control del Agua – ARCA en cumplimiento a la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017.

La estructura tarifaria se encuentra definida en el Informe Técnico Económico de la Agencia de Regulación y Control del Agua - ARCA Nro. ARCA-2021-CN-DAPS-0907-03-IC-002.

La aplicación de la estructura tarifaria incorpora el concepto de aplicación diferenciada de subsidios a los consumidores de estratos más bajos y contribuciones solidarias a los consumidores de estratos más altos.

Art. 4.- De la prestación de servicios. - La prestación del servicio de agua potable comprende los procesos de producción, distribución y comercialización.

La prestación del servicio de alcantarillado comprende los procesos de recolección, elevación y transporte, tratamiento y disposición final.

Todos los asuntos inherentes a la provisión, uso y prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, se regirán por las disposiciones de este Reglamento Operacional, la cual se la considera incorporada a los contratos de prestación de servicios suscritos entre la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP y sus usuarios.

TÍTULO II

SERVICIO DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO I

PRODUCCIÓN – DISTRIBUCIÓN

Art. 5.- De la Producción. - Comprende la captación, conducción, impulsión, tratamiento y reserva del agua potable ya sea de los ríos, y/o aguas subterráneas o subsuelo.

Art. 6.- De la Distribución. - Son los diversos mecanismos por los cuales la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, transporta y distribuye el agua potable para el consumo de la población del Cantón Durán.

Los mecanismos de distribución del agua potable se los realizan por redes y la entrega por conexiones domiciliarias, bocatomas, piletas comunitarias, agua en bloque y de manera emergente, a través de embarcaciones marítimas o fluviales.

1. **Distribución por conexiones domiciliarias.** - Consiste en la provisión directa de agua potable a un predio mediante una conexión domiciliaria. El uso de este sistema de distribución será obligatorio en los sectores donde exista instalada infraestructura y redes de distribución.
2. **Distribución por bocatomas.** - Consiste en la provisión de agua potable a una estación de bocatoma de donde se abastecen camiones cisternas (tanqueros), quienes distribuyen agua potable en los sectores donde no existe infraestructura ni redes de distribución.
3. **Distribución por piletas comunitarias.** - Consiste en la provisión de agua potable por medio de una guía comunitaria, de donde se abastecen determinadas familias en sectores que no tienen infraestructura de red para distribución y que la red principal esté cercana del mencionado sector.

Las piletas comunitarias contarán con dispositivos de micro medición

Para solicitar una piletta comunitaria, deberá ser solicitada por un representante asignado por un comité de moradores previamente conformado en la oficina de Gestión Ciudadana; y, la piletta será aprobada para mínimo 10 familias, una vez que se determine la factibilidad técnica del servicio.

El comité designará un administrador para la piletta comunitaria, que puede ser el representante del comité u otro delegado, en caso de situaciones de inconformidad entre los beneficiarios, EMAPAD EP designará al administrador.

4. **Distribución de agua en bloque.** - Consiste en la provisión directa de agua potable a terceros que distribuirán agua en grandes cantidades a usuarios que no cuentan con el servicio a través de redes de distribución.
5. **Distribución embarcaciones marítimas o fluviales.** - Consiste en la provisión directa o indirecta del abastecimiento de agua potable desde embarcaciones marítimas o fluviales, al o los reservorios, previa a la activación de situación de emergencia por parte del COE Cantonal.

Art. 7.- De la comercialización. - Comprende las actividades de registro del usuario, instalación de la conexión y su dispositivo de medición, establecimiento del consumo, facturación, recaudación y atención de reclamos.

CAPÍTULO II

COMERCIALIZACIÓN

SECCIÓN I

SOLICITUD, APROBACIÓN, INSTALACIÓN DE LA CONEXIÓN DE SERVICIO, TIPOS DE SERVICIO, REGISTRO Y RESPONSABILIDAD DEL USUARIO

Art. 8 Requisitos para la solicitud de servicio. - La solicitud de provisión de servicio estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Obligatoriedad de la solicitud:** Todo propietario, poseedor o tenedor de un predio edificado estará obligado a solicitar la instalación del servicio de agua potable a dicho inmueble una vez habilitada la infraestructura respectiva.

La obligatoriedad de conexión recaerá sobre todo inmueble habitable con infraestructura municipal instalada, que se encuentre en el área que presta servicio por la EMAPAD-EP, y que al menos este ubicada a un lado del predio, sobre una calle, pasaje o vía peatonal con tubería de la red pública de agua potable.

- b) La provisión de servicio quedará condicionada además a:**
- I. La factibilidad técnica de implementar la conexión, determinada por la EMAPAD-EP, en función de las normas de presente reglamento;
 - II. El pago del costo de conexión valorado por la EMAPAD-EP, que corresponda al diámetro de tubería y las demás características técnicas de la conexión. Dicho valor incluye todos los correspondientes a gastos, insumos y trabajos necesarios para la efectiva provisión del servicio, incluyendo el suministro e instalación del medidor.
 - III. Una vez aceptada las condiciones para la prestación del servicio por parte del consumidor, se procederá al pago correspondiente de la instalación del servicio para luego realizar la suscripción del contrato respectivo. La Empresa

procederá a la instalación de los servicios en el plazo previsto.

- IV. En casos de optimización de una conexión que no cumpla con el estándar de calidad de materiales aprobados por EMAPAD-EP, la provisión del servicio estará condicionada a la verificación previa de las condiciones legales y técnicas que garanticen la calidad del servicio y a la ejecución de las correcciones técnicas a costo del o los usuarios. Caso contrario la EMAPAD-EP estará en la obligación de realizar el cierre de la o las conexiones y facturar todos los valores correspondientes por dichas acciones.

Art. 9.- Solicitud del Servicio. - Todo propietario, de un predio o bien inmueble, ya sea personalmente, a través de apoderado o representante legal, debe solicitar el servicio de agua potable para el respectivo predio, siempre que el título de dominio conste debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad y catastrado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

Además, las personas naturales o jurídicas que ya cuenten con redes domiciliarias instaladas, serán registrados como usuarios del servicio toda vez que cuenten con los sustentos respectivos tales como:

- a) Copia de último pago de impuesto predial emitido por el GAD Municipal del Cantón Durán.
- b) Certificación del actual propietario por parte de Registrador de la Propiedad (Certificado de Historia de Dominio).

El interesado presentará la solicitud en el formato elaborado por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, adjuntando:

- a) Pago de tasa por servicios generales
- b) Copias de la cédula de ciudadanía
- c) Certificado de votación vigente
- d) Escritura pública del predio inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Durán.
- e) Certificado de historia de dominio vigente emitido por el Registro de la Propiedad, o el pago del impuesto predial del año vigente.

- f) Demás documentación para verificación será solicitada por la empresa.

En el caso de los usuarios que no posean escrituras debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Durán y catastrada en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, deberá presentar derecho de posesión, y/o certificado de adjudicación, y/o sesión de derecho, o una declaración juramentada indicando tiempo mínimo de 5 años que habita en el predio, más una planilla de energía eléctrica del mismo predio.

Las solicitudes de piletas comunitarias serán receptadas en la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, para su respectiva aprobación.

Para el caso de personas jurídicas, además de los requisitos señalados en el párrafo anterior, deberá adjuntarse copia actualizada del nombramiento del representante legal debidamente inscrito y la copia del registro único de contribuyentes RUC.

Para un solar vacío, en que se vaya a edificar, adicionalmente se deberá presentar el correspondiente permiso y o licencia de construcción emitido por el GADM Duran, y los requerimientos técnicos establecidos por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP.

Cuando se solicite una conexión de servicio de agua potable, cuya instalación de tubería sea superior a Ø ½" de diámetro, además de lo indicado anteriormente deberán entregarse memorias técnicas y planos que justifiquen el diámetro solicitado, lo que deberá ser aprobado por el área técnica respectiva de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP.

En casos de conexiones para inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal se requerirá adicionalmente la presentación de los estudios y diseños de los sistemas de agua potable para su aprobación, los mismos que deberán contemplar la colocación de micro medición al ingreso del predio en general, así como la micro medición de cada propiedad horizontal.

En los predios que se encuentren frente a una sola calle, no se podrá solicitar la instalación de más de una conexión domiciliaria, salvo los casos de predios constituidos en Régimen de Propiedad Horizontal.

Cuando el predio beneficiario del servicio tenga frente a dos o más calles, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP determinará el frente y el sitio en el cual se realizará la instalación.

Art. 10.- Trámite del Servicio. - Previo a receptor la solicitud de servicio, la EMAPAD-EP revisará la documentación completa que cumpla con todos los requisitos.

Una vez presentada la solicitud, la EMAPAD-EP realizará una evaluación técnica en campo o a través de los medios establecidos, resultado del cual se obtendrá un informe de factibilidad técnica de implementar la conexión.

La EMAPAD-EP notificará al solicitante en caso de resultar aprobada la provisión de servicio, acompañada del presupuesto referencial, que tendrá una vigencia de hasta sesenta (60) días término, cumplido el término el trámite se cierra debiendo el usuario si lo requiere, presentar una nueva solicitud.

Art. 11.- Aprobación de la solicitud, instalación de la conexión de servicio y pago. - Aprobada la solicitud de la conexión de servicio, el usuario deberá pagar el valor del Derecho de Abastecimiento y el costo de la instalación, que para el efecto definirá la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP.

El usuario que esté de acuerdo con el valor del presupuesto referencial deberá realizar el pago del costo de conexión en el término máximo de diez (10) días. Para generar la orden de instalación de la conexión del servicio por la Empresa.

El término para implementar la provisión del servicio será de quince (15) días, contados desde el momento del pago del costo de conexión por parte del usuario esta obligación para implementar la provisión del servicio será aplicable siempre y cuando, no exista la necesidad, por parte de la EMAPAD-EP, a realizar trabajos en la vía pública y que estos trabajos requieran la previa autorización municipal. En este caso el término previsto para implementar la provisión del servicio se contará a partir del momento de que la EMAPAD-EP reciba de la Municipalidad, la autorización correspondiente para realizar trabajos en la vía pública

El número de solicitud de servicio presentada por el usuario y aprobada por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, servirá como requisito único para la firma del contrato de suministro del servicio.

Art. 12.- Servicio provisional.- Cuando la persona natural o jurídica solicite el servicio de agua potable a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP para un predio, por primera vez,

en el que se vaya a edificar, la EMAPAD-EP una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, podrá otorgar el servicio provisional, por el periodo que se determine en la correspondiente autorización Municipal mediante conexión de servicio de hasta Ø ¾" de diámetro, de conformidad con la tarifa que rige a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP.

Una vez concluida la obra y si la factibilidad del servicio definitivo demanda un diámetro mayor a ¾" de pulgada es responsabilidad del usuario solicitar el cierre del servicio provisional, para lo que deberá en forma previa obtener el certificado de no adeudar valores a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP.

Art. 13.- Servicio definitivo. - Una vez que el solicitante hubiere terminado la edificación, y haya cerrado el servicio temporal otorgado previamente por la EMAPAD-EP, se otorgará el servicio definitivo de agua potable.

Art. 14.- Registro de Usuarios. - Suscrito el contrato de suministro del servicio, la EMAPAD-EP otorga el servicio de agua potable de manera provisional o definitiva, incorporando al propietario del predio al Registro Comercial de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP en calidad de "Usuario".

La EMAPAD-EP será ajena a los conflictos y disputa relativa a los derechos reales o personales que pudieren suscribirse al respecto del inmueble.

Considérese Usuario a las personas naturales o jurídicas que reciben los servicios de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, por lo cual se obligan a reconocerle una contraprestación económica, Entre el usuario y la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP existe un vínculo jurídico contractual.

El traspaso de dominio de una propiedad para los fines constantes en este Reglamento Operacional no representará para la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP traspaso del respectivo contrato, será necesaria la presentación de la respectiva solicitud en la forma y con los requisitos determinados en el Art. 9 de este Reglamento Operacional, según se trate de persona natural o jurídica y certificado de no adeudar valor alguno a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP Una vez aprobada ésta, se procederá a su incorporación en el Registro de Usuarios y se generará el nuevo contrato de servicio. Cabe mencionar que, en caso de poseer alguna deuda existente, se solicitará al usuario proceder a realizar el pago total de lo adeudado.

Todo cambio en la titularidad del dominio de propiedad inscrita en el Catastro Municipal y/o en el Registro de la Propiedad, respectivamente, conlleva la obligación del nuevo Propietario del inmueble comunicar la sustitución del titular de la conexión registrado como usuario de la EMAPAD-EP y verificar, mediante la solicitud de un certificado de no adeudar a la EMAPAD-EP, la existencia de valores pendientes de pago.

Será obligación del Usuario del servicio actualizar su información personal y/o del inmueble, comunicando a la EMAPAD-EP toda vez que se produzcan modificaciones respecto a los datos registrados.

Art. 15.- Finalización de la relación contractual. - El contrato de prestación de servicios podrá ser extinguido por la EMAPAD-EP, en los siguientes casos:

- a) Por solicitud del usuario;
- b) Por mutuo acuerdo, instado por cualquiera de las partes

Art. 16.- Responsabilidad del Usuario ante la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP.- Una vez que se encuentre ingresado el registro de usuarios de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, con la base de datos del catastro municipal, los nombres o designación de los usuarios de la Empresa podrán ser actualizados de oficio a medida que se actualice la información del Catastro Municipal, o en base a la actualización del catastro de usuarios que realice la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP.

El propietario del predio que conste en el catastro municipal, y por ende en el Registro de Usuarios de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, será responsable ante ésta por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Prestación de Servicio, en especial del pago de los consumos y de las deudas pendientes correctivos.

En todo caso, si hubiere controversia respecto del cobro de valores adeudados a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, no habrá solidaridad; la responsabilidad del propietario del predio prevalecerá

SECCIÓN II

CONEXIONES DEL SERVICIO, MEDIDORES

Art. 17.- Requisitos técnicos de las conexiones de agua potable. - Toda conexión de agua potable a implementar, cumplirá con los siguientes requisitos:

- a) Contar con un medidor individual.
- b) El diámetro mínimo deberá ser de media pulgada 1/2". Diámetros mayores a una pulgada (1") serán solicitados a la EMAPAD-EP con la justificación indicada en este reglamento, pudiendo ser negados sólo en razón de fundadas causales técnicas, o de afectación a otros usuarios, indicándose en esos casos, la oportunidad o las condiciones adicionales necesarias para atender la petición.

Art. 18.- Número de conexiones por inmuebles. - La EMAPAD-EP autorizará únicamente una conexión de agua potable y de alcantarillado sanitario por cada inmueble acorde a la categorización indicada en este Reglamento Operacional.

En caso de división de un inmueble, las conexiones de agua potable, y alcantarillado sanitario deberán independizarse. Por consiguiente, a los usuarios del o de los inmuebles que queden sin servicio según surja de la implantación de la escritura pública de división de la propiedad, deberá (n) solicitar la (s) conexión (es) respectiva (s). En caso de no especificarse aquella circunstancia, la reserva de servicio se presumirá afectada a aquella parte del inmueble donde se encuentre la conexión.

Art. 19.- Instalación de la acometida o guía domiciliaria. - Es la conexión desde la red de distribución hasta el medidor inclusive, y se consideran las siguientes clases de acometida:

- a) **Acometida Individuales:** Son las destinadas a proveer de agua en una forma individual a domicilios, comercios, industrias, servicios públicos u otros de características especiales de acuerdo al volumen de agua requerido o equipos a utilizarse, etc.
- b) **Acometida Múltiple:** Se consideran tales, las que se utilizan para proveer del servicio en edificios multifamiliares, de propiedad horizontal y de uso compartido.

Las conexiones para la prestación del servicio de agua potable (acometidas o guías individuales y múltiples) una vez aprobado el informe de factibilidad técnica, serán instaladas únicamente por personal

especializado autorizado de la Jefatura de Comercialización de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP en base a las normas y especificaciones técnicas determinadas, estableciendo el diámetro y materiales que deben utilizarse en la conexión, así como también, las características y diámetro del medidor; la categoría correspondiente de conformidad con el servicio solicitado, su costo correrá por cuenta del usuario en forma previa a su instalación por primera vez.

Las mejoras que se realicen en conexiones de guías domiciliarias serán responsabilidad y a costo del usuario, las mismas que se registrarán por las normas del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, reservándose la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP el derecho de efectuar revisiones y disponer cambios o modificaciones, si se considera que estas afectarían la normal prestación del servicio; de observarse que dichos cambios o modificaciones en las conexiones de guías domiciliarias no han sido corregidas, se suspenderá el servicio hasta su corrección.

El punto de conexión de una guía domiciliaria con la tubería de distribución deberá quedar frente al predio al cual sirve, y deberá ubicarse dentro de una caja de seguridad (cajetín, porta-medidor), de conformidad con las directrices proporcionadas por la Dirección de Operación Comercial. La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP por razones técnicas podrá determinar un lugar diferente para instalar la guía domiciliaria.

Art. 20.- Instalación de guías domiciliaria. - Todos los trabajos de instalación y reparación de las instalaciones de agua potable será jurisdicción de la EMAPAD-EP, hasta donde esté ubicado el medidor si lo hubiese, después del medidor o de la línea de fábrica del predio todo trabajo será efectuado a cuenta del usuario.

Art. 21.- Instalación del medidor.- El uso del medidor es obligatorio en todas las conexiones de servicio de agua potable, su instalación solo la podrá realizar la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP con cargo al usuario, estará ubicado en la vereda del predio instalado en una caja de seguridad (cajetín porta-medidor), en un lugar de fácil acceso al personal encargado de la toma de lectura, control o reparación y que garantice la seguridad del mismo, conforme a los diseños y especificaciones técnicas que la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP señale, y los requisitos que en este Reglamento Operacional se exijan. En casos especiales su ubicación la determinará la Dirección de Operación Comercial de la empresa.

El usuario cubrirá los costos de reposición del medidor cuando éste sea sustraído, hurtado, robado, cuando se hayan violado los sellos de seguridad o violentada la zona de lectura, sin perjuicio de las sanciones correspondientes planteadas en el presente Reglamento Operacional. La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP repondrá el medidor sin costo al usuario en el caso de que el daño no sea imputable al mismo, o cuando la entidad actualice las unidades de micro medición del sector, a excepción de actualización de unidades de micro medición con diferente o mejor tecnología.

Cuando por circunstancias excepcionales y especiales, determinadas por la empresa, no sea posible instalar el medidor en las conexiones de servicio, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP podrá conectar el servicio de agua directamente, en forma temporal, cobrando los valores correspondientes de conformidad con el consumo histórico mensual de los usuarios del sector o en base al consumo estimado por familia calculado en el estudio de la Consultoría del Plan Maestro, de acuerdo a la tarifa por la categoría que corresponda ser cobrada por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP.

Art. 22.- Suministro del medidor. - El suministro del medidor lo hará la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en la Normativa Técnica Ecuatoriana vigente (NTE-INEN para medición de flujo de agua en conductos cerrados a sección llena. Medidores para agua potable fría y agua caliente), para el control del líquido vital suministrado la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP para beneficio del usuario. Para el caso de la instalación del medidor inicial este será con cargo al usuario.

Art. 23.- Funcionamiento correcto del medidor. - Se considerará que un medidor funciona correctamente cuando el volumen registrado no difiera en más o menos el error máximo permisible determinado en la Norma Técnica Ecuatoriana vigente. En caso de no cumplir con las normas y especificaciones, será obligación de la Empresa proceder al reemplazo del medidor sin costo alguno al usuario.

En caso de existir diferencia de criterios, entre el usuario y la Empresa, sobre el funcionamiento correcto del medidor, el usuario podrá recurrir a la verificación de un tercero acreditado por el organismo competente, a su costo.

Art. 24.- Instalación de conexiones no autorizadas. - La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP es la única autorizada para poner en funcionamiento una conexión de agua potable; así como también para que se realicen trabajos en las tuberías matrices, de distribución, de conducción, de acometidas y en los medidores.

El usuario deberá abstenerse de realizar cualquier manipulación directamente o por terceros o intervención no autorizada, respecto de la referida infraestructura. De hacerlo se impondrá la multa prevista en el Título VII del presente Reglamento Operacional por la infracción y además se ejercerán las acciones pertinentes para obtener del usuario el resarcimiento de todos los daños que ocasione a las instalaciones, valorizados por la empresa al costo de reposición respectivo.

Art. 25. Conexiones clandestinas. - Acometida conectada a la red de agua potable, que no se encuentra registrada en el catastro comercial de EMAPAD EP, La Empresa deberá eliminar la existencia de conexiones clandestinas, a cuyo efecto tendrá obligación de realizar las acciones técnicas y legales que permitan detectar e inutilizar todas aquellas maniobras presumiblemente fraudulentas que pongan en riesgo la calidad de la provisión y/o perjudiquen al servicio. A tal efecto, la EMAPAD-EP tendrá derecho a:

- a) Disponer y ejecutar, sin aviso alguno, la suspensión del suministro que corresponda a una conexión clandestina, retirar las instalaciones y equipamientos construidos o incorporados para facilitar dicha conexión,
- b) Aplicar al propietario poseedor o tenedor del inmueble, responsable o beneficiario de la conexión clandestina, las sanciones prevista en el presente Reglamento, cuando se desconociere la identidad del o los causantes beneficiarios de la conexión clandestina, se presumirá de pleno derecho la responsabilidad del propietario del inmueble servido por dicha conexión.
- c) Facturar al propietario, poseedor o tenedor del inmueble, responsable o beneficiario, una determinación de su consumo medido hasta doce (12) meses, con sus intereses a la tasa legal vigente al momento de detectar la infracción, en carácter de compensación por el servicio recibido.
- d) Reclamar del responsable, el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por la conexión clandestina y los costos incurridos en la detección de las anomalías.

Detectada una conexión clandestina y sin perjuicio de ejecutar las acciones mencionadas, la empresa deberá procurar la

regularización del servicio, a cuyo efecto podrá legalizar la conexión y proceder a ingresar al involucrado en el registro comercial de EMAPAD EP.

Art. 26.- Cambio de diámetro de conexión no autorizado. - Si el usuario cambiare arbitrariamente y sin autorización de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP el diámetro de la conexión (acometida), se aplicarán las sanciones establecidas en el Título VII del presente Reglamento Operacional.

Art. 27.- Prohibición de conexión directa desde acueductos o tuberías matrices. - Si el usuario, o dueño del predio, se conectará arbitrariamente a los acueductos o tuberías matrices, el mismo será responsable de todos los daños que ocasione a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP y de la sanción que se señalan en el Título VII de acuerdo a lo que dispone el Artículo 97 del presente Reglamento Operacional.

Art. 28.- Instalación y funcionamiento de los sistemas de medición de consumos. - El uso del medidor es obligatorio en toda conexión del servicio de agua potable en el cantón Durán, y su instalación sólo será autorizado por la EMAPAD-EP en las especificaciones técnicas, estrategias comerciales y plazos establecidos para las conexiones, acorde al mantenimiento predictivo, mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo o planes de expansión.

La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP solo podrá diferir dicha obligación de manera temporal, debido a la imposibilidad técnica de efectuar la instalación, así como la falta de stock en bodega de medidores o de otros insumos, para no ejecutar a tiempo la provisión e instalación.

El usuario, en ningún caso, puede renunciar o negarse a la instalación y uso del medidor.

Art. 29.- Obligaciones y derechos de la EMAPAD-EP con respecto a medidores o dispositivos de micro medición:

La EMAPAD-EP, tendrá las siguientes obligaciones y derechos con respecto a medidores o dispositivos de micro medición:

- a) Está obligada a suministrar, reponer e instalar micro medidores, daños al medidor comprobados por la EMAPAD-EP y solicitud de medidor por primera vez por parte del usuario:

Todo medidor que instale la EMAPAD-EP deberá seguir las especificaciones establecidas en la norma técnica vigente y contar con una certificación de calibración por un laboratorio acreditado para el efecto.

- b) La vida útil de un medidor, se determinará con base a estudios de perfiles de consumo, para lo cual se analizarán muestras representativas, de diferentes sectores de la ciudad, que permitirán determinar los índices de errores para obtener de forma precisa los medidores que potencialmente corresponden ser reemplazados.

El cambio de instrumento de medición estará determinado por el cumplimiento de las condiciones técnicas que garanticen la calidad de la medición, el laboratorio de medidores propio o un externo debidamente acreditado podrá validar el cumplimiento de las referidas condiciones técnicas.

- c) La EMAPAD-EP deberá notificar al usuario sobre el cambio o instalación de medidor realizado, incluyendo recomendaciones sobre la revisión de las instalaciones internas.

Art. 30.- Obligaciones y derechos del USUARIO, con respecto a medidores o dispositivos de micro medición:

Los usuarios tendrán las siguientes obligaciones y derechos con respecto a medidores o dispositivos de micro medición:

- a) Están obligados al cuidado de micromedidores, en caso de daños identificados por la EMAPAD-EP, el usuario deberá asumir los costos asociados por reposición, los cuales serán cargados directamente a la planilla de servicio.

Todo medidor instalado por la EMAPAD-EP a beneficio del usuario, contará con las especificaciones establecidas en las normas técnicas vigente y con una certificación de calibración por un laboratorio acreditado para el efecto.

- b) Su responsabilidad como guardia y custodio del equipo de medición y la obligatoriedad de permitir el acceso para su lectura con el fin de facturar el consumo real.

Art. 31.- Medidores centrales o macro medidores para los proyectos inmobiliarios- En caso de proyectos inmobiliarios nuevos o en trámite de recepción de infraestructura por parte del

Municipio, la EMAPAD-EP podrá exigir la instalación de medidores centrales o macro medidores a costo del promotor, y que registren el consumo global de la misma.

El medidor central o macro medidores se localizará en el punto de conexión de proyectos inmobiliarios y se deberá permitir el acceso al personal habilitado por la EMAPAD-EP, para efecto de toma de lectura, revisiones y mantenimiento.

La falta de facilidades para el acceso de la EMAPAD-EP para la toma de lectura, se entenderá como una imposibilidad de ejecución de dicha actividad con responsabilidad al usuario, y la EMAPAD-EP aplicará el cálculo para el cobro de acuerdo al consumo histórico correspondiente a los seis últimos meses anteriores al período.

SECCIÓN III

PROHIBICIONES, PROTECCIÓN Y CIERRE DEL SERVICIO

Art. 32.- Prohibición de uso de bombas de succión. Se prohíbe el uso de bombas de succión para proveerse de agua potable, conectadas al acueducto. El incumplimiento de esta disposición se sancionará según lo establecido en el artículo 97 de este Reglamento Operacional.

Art. 33.- Prohibición de suministrar agua potable a otro predio o a terceros. - El servicio de agua potable proporcionado por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, beneficiará de manera exclusiva al predio para el cual fue solicitado por el usuario. Queda prohibida cualquier derivación para proporcionar agua potable a otro predio o a terceros (tanqueros, embarcaciones marítimas o fluviales, etc.).

Está terminantemente prohibido al usuario vender agua potable a terceros, de contravenir esta prohibición, se le aplicarán las sanciones que se especifican en el Art. 97 de este Reglamento Operacional.

Art. 34.- Protección y mantenimiento de las instalaciones. - Es obligación del usuario mantener las medidas pertinentes para la protección y conservación en lo que se refiere a las acometidas, guías domiciliarias y medidores. En caso de sustracción o inutilización del medidor, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP procederá a la reposición o reparación del mismo, según sea el caso, con cargo al usuario.

Si el usuario observare fallas en el funcionamiento del medidor, deberá notificar por escrito a la Empresa para que proceda a su revisión de ser necesario.

La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP podrá cambiar el diámetro del medidor de agua potable y de la correspondiente acometida, cuando determine que el consumo es superior al de la capacidad del medidor instalado.

Art. 35.- Sello de seguridad del medidor. - Todo medidor llevará un sello de seguridad y el usuario no podrá violentarlo o alterar su integridad, de contravenir esta disposición, se le aplicará la sanción que se establece en el artículo 97 de este Reglamento Operacional. Este sello sólo será revisado periódicamente por personal de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP.

Art. 36.- Suspensión Temporal. - Para obtener la suspensión temporal, el usuario deberá estar al día en sus facturas y presentará por escrito la solicitud a la EMAPAD-EP, indicando los motivos y el periodo por el cual solicita la suspensión temporal; adjuntando además la última factura emitida debidamente cancelada y el pago del cargo establecido por Suspensión en el Art. 92 de este Reglamento Operacional. La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP previa inspección dispondrá la suspensión temporal, en un plazo máximo de 5 días, desactivando temporalmente la provisión del servicio y la facturación de rubros por cargo variable hasta un plazo máximo de dos meses.

Transcurrido los dos meses previa solicitud del usuario a la EMAPAD-EP, se podrá dar por una sola vez una prórroga a la suspensión temporal de no más de dos meses adicionales.

Cabe indicar que la EMAPAD-EP continuará facturando los rubros por cargo fijo, hasta la reapertura del servicio.

Transcurrido el tiempo total de la suspensión temporal automáticamente se procederá al cierre definitivo de la conexión del servicio, y todos los valores pendientes serán cargados a la última factura del usuario.

Art. 37.- Cierre Definitivo. - Para obtener el cierre definitivo el usuario deberá estar al día en sus facturas, y presentará por escrito la solicitud del cierre definitivo, luego del informe y valoración del área técnica en que se apruebe dicha solicitud, el usuario adjuntará la última factura emitida debidamente cancelada, y el recibo de pago del cargo de cierre definitivo. La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP dará de baja al usuario de la cuenta respectiva del Registro de Usuarios.

Posterior al cierre definitivo y de existir valores pendientes, la EMAPAD-EP cargará estos valores en la última factura.

Por la deuda que quedare pendiente, se le emitirá al usuario un Título de Crédito y de no ser satisfecho, la Empresa podrá cobrar dicha deuda por la vía coactiva.

SECCIÓN IV

SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

Art. 38.- Causas de suspensión del servicio. - La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP podrá suspender el servicio de agua potable en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el agua potable contenga sustancias en concentraciones que representen un peligro a la salud y/o que excedan los límites permitidos por la norma de calidad de agua para consumo humano vigente, se solicitará la intervención de las autoridades correspondientes;
- b) Cuando se comprobaren defectos en las instalaciones interiores de un inmueble, que ocasionen perjuicios económicos a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP;
- c) Cuando la empresa programe o active emergentemente, mantenimientos preventivos o correctivos inherentes al sistema de provisión, distribución o producción, en cuyo caso ésta no será responsable de los daños o perjuicios que pudiere sufrir el usuario. Al efecto la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP hará conocer a través de los medios de comunicación la suspensión del servicio.
- d) Por las demás causas señaladas en este Reglamento Operacional.

SECCIÓN V

PROVISIÓN DE AGUA POTABLE POR SISTEMAS NO CONVENCIONALES

Art. 39.- Provisión por Boca Toma. - El abastecimiento de agua potable a través de estaciones de bocatoma, constituye una modalidad de provisión transitoria o emergente, a sectores donde no existe infraestructura de redes o no este planificada o en implementación de la ampliación de cobertura de servicio, cuya gestión debe sujetarse a las normativas municipales y de salud y las que expida EMAPAD-EP.

La EMAPAD-EP administrará directamente las estaciones de bocatoma existentes en predios municipales o de la EMAPAD-EP, pudiendo construir otras nuevas si fuere necesario. La EMAPAD-EP estará facultada a disponer el cierre de una estación de bocatoma, cuando el área de influencia de la misma estuviere servida por redes públicas y conexiones convencionales en cuanto lo autorice expresamente la EMAPAD-EP.

Responsabilidades de la EMAPAD-EP. La empresa estará obligada a:

- 1) Mantener el abastecimiento de agua potable, permanente, regular y suficiente a la estación de bocatoma;
- 2) Suministrar el agua potable en las condiciones de calidad establecidas.
- 3) Asegurar que las estaciones de bocatomas operen con eficiencia y en las condiciones de higiene y seguridad normadas.
- 4) Mantener, reparar, rehabilitar y mejorar la infraestructura de las estaciones de bocatomas operadas por la EMAPAD-EP.
- 5) Instalar la conexión de cada estación dejándola operativa, incluyendo el sistema de medición.
- 6) Facturar el suministro según las tarifas vigentes aplicables para esa modalidad.

- 7) Vigilar que el operador de la bocatoma cumpla las obligaciones que tiene respecto al cumplimiento de sus responsabilidades.
- 8) Las unidades de tanqueros una vez que hayan cumplido el proceso de calificación, constatación y autorización de EMAPAD EP, para distribución asistida en sectores que no cuenten con infraestructura de red, se sujetaran a los procedimientos dispuestos por la empresa mediante contratos o convenios.

Derechos de la Empresa. La empresa tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) La suspensión de la provisión de agua potable a cualquier unidad de tanquero (camiones cisterna), que con su accionar perjudique la calidad del abastecimiento, o cometa abusos con los receptores finales.
- 2) Efectuar muestreos aleatorios de calidad de agua tanto en la salida de la estación de bocatoma como en las unidades de tanquero que estén operando en la ciudad.
- 3) Facturar y recaudar por los servicios que presta.
- 4) Mantener una constatación periódica de la flota vehicular en coordinación con los entes de control de tránsito, para que las unidades (tanqueros – camiones cisternas) cumplan con los requisitos exigidos y especificaciones para la distribución asistida de agua potable.

Art. 40.- Provisión por piletas comunitarias. - La modalidad de abastecimiento a través de piletas comunitarias tiene características comunes con las de abastecimiento por bocatomas.

- a) La obligación de la EMAPAD-EP, será la de abastecer y en condiciones de calidad, a través de tuberías comunitarias para el traslado de agua potable.
- b) La EMAPAD-EP, tiene la obligación de mantener en buenas condiciones las instalaciones de abastecimiento de agua potable, mediante las piletas y autorizar a una persona de entre los beneficiarios a quien se lo denominará el Usuario

administrador de la pileta, la que estará al servicio de los beneficiarios del sector.

- c) Una vez instalada la pileta, la EMAPAD-EP, realizara una socialización del buen uso de la pileta, a través de una reunión de inicio de operaciones de la misma donde los integrantes serán EMAPAD-EP, el usuario Administrador de la pileta y los beneficiarios.
- d) Para la facturación de acuerdo al Pliego Tarifario aprobado, el rubro cargo fijo de agua potable se calculará en base al número de familias que se abastecen de la pileta, el rubro cargo variable agua potable se calculará en base al consumo del micro-medidor instalado o al consumo fijo estimado de acuerdo al número de familias. El usuario administrador de la pileta, recaudará de los beneficiarios el proporcional por familia del valor total de la planilla y pagará a la EMAPAD-EP, de acuerdo a la tarifa estipulada para su uso, y actualizará la base de beneficiarios de la pileta.
- e) La EMAPAD-EP, será enteramente ajena a los conflictos o disputas vinculadas a la organización comunitaria, así como respecto a la actuación del responsable que recomiende la comunidad para que administre el abastecimiento por esta modalidad. No obstante, la EMAPAD-EP, designará al usuario administrador de la pileta, en función de lo indicado en el literal b) precedente y en función del cumplimiento de sus obligaciones, debiendo además periódicamente supervisar su actuación y adoptar las medidas necesarias para el correcto y oportuno abastecimiento de agua potable bajo esta modalidad.
- f) Además, los beneficiarios que conforman la pileta, no podrán utilizar dicho líquido vital recibido, para fines comerciales en caso de contravenir se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 97 del presente Reglamento Operacional

SECCION VI

ESTABLECIMIENTO DE LOS REGISTROS DE CONSUMOS,

DE LA FACTURACIÓN Y DE LA RECAUDACIÓN

Art. 41.- Facturación y pago. - Por la provisión del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, el usuario pagará los valores que se facturarán mensualmente, en base a los registros de consumo por lectura o base estimada, de conformidad con lo que establezca la Estructura Tarifaria vigente en el cantón Durán y cargos por servicios adicionales o multas de acuerdo a lo establecido en los artículos 91, 92, 97 del presente reglamento operacional.

Art. 42.- Responsabilidad en el pago. - El usuario será el único responsable ante la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, por el pago de los valores facturados.

En caso de pérdida o mal funcionamiento del medidor, la factura se emitirá conforme lo establezca la Estructura Tarifaria vigente en el cantón Duran.

Art. 43.- Emisión de factura y su detalle. - La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, emitirá facturas mensuales por los servicios que preste al usuario y procederá al cobro respectivo, efectuando la entrega del aviso de pago en el predio servido. En las facturas se podrán incluir cobros por conexiones, cortes, reconexiones, medidores, reparaciones, multas y otros conceptos relacionados con los servicios que presta la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP.

Art. 44.- Pago de la planilla. - El pago de la factura lo harán los usuarios directamente en las Oficinas de Recaudación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP o en los locales o establecimientos autorizados para el efecto.

El usuario puede hacer pagos parciales del valor adeudado de acuerdo a un plan de pagos elaborado por la Empresa y estos se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego a la deuda; y, por último, a multa si la hubiere.

Art. 45.- Plazo de pago de la factura. - Los usuarios deberán realizar los pagos de la factura en el plazo señalado en la misma.

Art. 46.- Medios de pago de la planilla. - Los pagos será efectuados mediante dinero en efectivo, cheque bancario, transferencia, tarjeta de crédito o débito bancario u otra forma aceptable de la Empresa.

Art. 47.- Sanciones por mora en el pago. - En caso de mora, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, podrá

cortar el servicio de conformidad con lo que establece el artículo 53 de este Reglamento Operacional; además se causará a favor de la empresa y sin necesidad de resolución administrativa alguna, un interés mensual no superior al interés legal vigente a la fecha del pago. Este interés se causará desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción.

Art. 48.- De la acción coactiva. - A los usuarios que por cualquier causa no pagaren tres o más facturas, luego de realizar los procedimientos para gestión del cobro a más de la sanción señalada en el artículo anterior, se les emitirá un Título de Crédito por dicho valor y si el mismo no es cancelado oportunamente se iniciará la acción coactiva. De igual forma se procederá en los casos previstos en el artículo anterior.

Art. 49.- Periodos de consumo. - El periodo de consumo de cada conexión a facturar podrá fluctuar entre veintiocho (28) y treinta y un (31) días. A los efectos de la facturación de los consumos, la Empresa aplicará las tarifas en su totalidad de sus usuarios con respecto al mes que cubra el mayor número de días de consumo.

Art. 50.- Emisión y distribución de factura. - La empresa emitirá la factura correspondiente al periodo de consumos inmediato anterior, dentro de los diez días (10) de realizadas la lectura respectiva, pudiendo establecer ciclos diferentes de lectura y facturación.

La factura será distribuida por cuenta y responsabilidad de la EMAPAD-EP, de modo que sea recibida por el usuario con una anticipación mínima de 10 (diez) días, respecto de la fecha de vencimiento estipulada.

La empresa mantendrá disponible la modalidad de emisión de documento electrónicos de conformidad con la normativa establecida, por el servicio de rentas internas y promoverá por los diferentes canales habilitados, información para que los usuarios accedan al consentimiento para recepción de facturación electrónica.

El supuesto extravió no entrega o no recepción de la factura, no exime al usuario de su obligación de pago, A este efecto, será responsabilidad del usuario requerir un duplicado o copia de la factura a través de los canales de atención al usuario.

Art. 51.- Convenios de pago. - La EMAPAD-EP, celebrará convenios de pago, con el titular del contrato o con un tercero que presente la autorización expresa del titular, incorporando la fracción o cuota acordada en las facturaciones futuras, En estos casos, la Empresa no podrá aplicar una tasa de financiación distinta a la referida, de conformidad con la ley vigente.

El usuario que suscriba el convenio de pago, procederá a cancelar la cuota de financiamiento más el valor de la emisión del mes en curso, imputándose el valor recaudado respectivamente a la emisión actual y a la deuda pendiente, de tal manera que se reduzca la cartera vencida y se recaude emisión corriente.

Los planes de financiamiento a los usuarios deben de ser acordados a un estudio de diferentes variables como aspectos: socioeconómicos, situaciones de vulnerabilidad, meses de endeudamiento y otros que faciliten la regularización y cancelación de los valores adeudados. Los planes de financiamiento implementados, deberán ser comunicados a los usuarios por los diferentes canales habilitados y la EMAPAD-EP con las actualizaciones implementadas.

La falta de pago de alguna facturación que incluya algún servicio de deuda anterior objeto de financiamiento, dará derecho a la Empresa a dar por insubsistente el convenio de pago, procedimiento la recuperación de valor adeudado por vía coactiva, La presentación de un reclamo de alta facturación u otros motivos, no exime la obligación del usuario del pago de las cuotas acordadas.

Art. 52.- Pago promedio por reclamo pendiente. - En caso que el usuario tuviere un reclamo pendiente de resolución, tiene la obligación de seguir pagando mensualmente el consumo histórico correspondiente a los seis últimos meses anteriores al período que motivó el reclamo, caso contrario se le aplicará la sanción establecida en el Art. 47 de este Reglamento Operacional.

Atendido el reclamo mediante resolución favorable al usuario, se realizará la reliquidación correspondiente. Establecidos los valores se emitirá la Nota de Crédito respectiva, o se admitirá la compensación a que hubiere lugar con obligaciones pendientes que tuviere el usuario.

Las Notas de Crédito se emitirán bajo las formalidades legales y podrán ser transferidas libremente a otros usuarios mediante endoso para el pago de los servicios que presta la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP En todo caso se sujetará a los términos establecidos en el Código Tributario.

SECCIÓN VII

CORTE DEL SERVICIO POR FALTA DE PAGO

Art. 53.- Corte del servicio. - El corte del servicio constituye una interrupción deliberada del flujo de agua potable al usuario, dispuesta por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP. Cuando el usuario se encontrare en mora de dos facturas o más, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP procederá al corte del servicio de agua potable, dejando constancia escrita de la fecha de esta diligencia, registrando la lectura del medidor y cualquier otra información que se considere necesaria. Se realizará el cargo correspondiente por el concepto de corte de acuerdo a lo establecido en el Art. 92 del presente Reglamento Operacional el mismo día que se procedió a ejecutar la acción de corte, la cual será cargado en la siguiente emisión de la factura.

Los cortes se realizarán de acuerdo a la planificación que establezca la Dirección de Operación Comercial, conforme la disponibilidad del personal ejecutante y la posibilidad técnica, sin que se afecte a otro u otros usuarios cumplidos.

Durante el tiempo que el servicio permaneciera cortado, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP emitirá la factura de acuerdo a la Estructura Tarifaria vigente en el cantón Durán. Transcurridos noventa (90) días desde la fecha de corte sin que el usuario pague la deuda, se entenderá que éste no desea continuar con el servicio y se procederá a cerrarlo, taponando la guía y retirando el medidor.

Art. 54.- Reconexión del servicio. - Para reconectar un servicio que haya sido cortado por mora en el pago o por infracciones de este Reglamento Operacional, será necesario que el usuario pague el valor total de la deuda o refinancie la misma a través de mecanismos de facilidades de pagos, o rectifique las anomalías que motivaron el corte o cierre provisional del servicio. La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP es la única autorizada para realizar la reconexión del servicio. La reconexión no autorizada por parte del usuario está sujeta a las sanciones indicadas en el artículo 97 de este Reglamento Operacional. Se aplicará un costo por reconexión de acuerdo a lo señalado en el artículo 92 ibídem, el cual será aplicado en la factura de la siguiente emisión.

Art. 55.- No habrá derecho a indemnización. - No podrá exigirse a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP indemnizaciones por contingencias ocurridas en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

SECCIÓN VIII

ATENCIÓN DE SOLICITUDES Y RECLAMOS

Art. 56.- Clasificación. - Las solicitudes y reclamos se clasifican en técnicos y comerciales en orden a los criterios y parámetros de eficiencia a establecidos.

Art. 57.- Presentación de solicitudes. - Será considerada como solicitud, toda petición referida a algún aspecto de nivel de servicio, orientada a obtener de la Empresa la realización de alguna acción concreta, y sin que hubiere mediado requerimiento anterior del mismo usuario relativo al asunto;

La solicitud podrá ser efectuada en forma verbal, escrita, por medios virtuales electrónicos y otros canales habilitados para la atención de los usuarios, en función de su naturaleza, complementándose de ser el caso los formularios especiales habilitados por la Empresa para la atención de los trámites respectivos. La Empresa deberá dejar sentada constancia de la presentación de la solicitud por cualquier medio de recepción, en el sistema de informe comercial.

La empresa habilita centros de atención al cliente considerando la demanda de requerimientos de usuarios, incorporando la atención vía telefónica o mediante aplicaciones web/móvil para mensajería instantánea, con atención ininterrumpida en horarios de oficina, para el procesamiento de las solicitudes recibidas, con personal especializado en recibir y orientar los requerimientos de los usuarios.

Será de carácter obligatorio para la recepción de la solicitud, la debida identificación del solicitante, proporcionando su nombre y apellido, documento de identidad, número de teléfono, correo electrónico y otras relacionadas para la atención de su trámite. Serán admisibles las solicitudes efectuadas por cualquier representante del usuario, sin otra formalidad que la de una simple autorización suscrita por el titular de la conexión.

Las solicitudes de provisión del servicio de agua potable y alcantarillado deberán ser hechas por escrito.

Admitida la solicitud, la EMAPAD-EP informará al petitionerario, el número o la designación de registro asignada a la solicitud y el plazo, previsto para su atención, e informará al usuario sobre el proceso para atención de su trámite.

Art. 58.- Atención a Solicitudes. - Se considerará válida y con plenos efectos jurídicos, toda decisión proveniente de la EMAPAD-EP y que se haya emitido de acuerdo al presente Reglamento.

Cuando la solicitud del usuario resulte no procedente, esta deberá ser notificada por escrito, electrónico u otra forma aprobada por EMAPAD-EP. Lo anterior no exime la responsabilidad del usuario de realiza el debido seguimiento de su trámite a través de los canales de atención disponibles.

Art. 59.- [Tipos de reclamos]. - Para efectos de la recepción de reclamos, éstos se dividen en reclamos direccionados a constatar la calidad y eficiencia de la prestación de los servicios de agua potable y reclamos que tenga relación con defectos de facturación o establecimiento de cargos que no estuvieren previstos en el presente Reglamento Operacional.

Art. 60.- Término para la presentación de los reclamos. - Los usuarios que se creyeren con derecho a presentar un reclamo relacionado con la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberán estar al día en el pago de sus obligaciones, acompañando copia de la última factura cancelada, debiendo hacerlo por escrito, determinando las causas que lo motivan, adjuntando copia de la cédula y/o, el documento que acredite la calidad del reclamante, en sede administrativa.

La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP receptorá los reclamos dentro del término de veinte (20) días contados desde el día hábil siguiente al de la notificación de la factura, conforme lo establece el Código Tributario, debiendo el reclamante acompañar para su investigación y análisis, la factura motivo del reclamo.

Una vez realizado el proceso para determinación y análisis del reclamo la resolución será expedida por el Director Comercial o quien haga sus veces, en el término no mayor a los treinta días contados desde el día hábil siguiente al de la presentación del reclamo.

Para las acciones de pago indebido se estará a lo dispuesto en la Ley.

Art. 61.- Errores evidentes de facturación. - En caso de detectarse uno o más errores evidentes de facturación, deberán ser rectificadas de oficio o a petición del usuario, sin necesidad de levantar un expediente, de la siguiente manera:

- a) **De oficio.** - Suscitado el hecho que motiva la presentación del reclamo, la Dirección de Operación Comercial intervendrá de inmediato, formulando un informe que constate el error de medición o concluya su inexistencia, para lo cual conservará todo el sustento probatorio en el expediente de la investigación realizada.

Si el error evidente es detectado por la propia Dirección de Operación Comercial, la corrección se hará sin necesidad de presentación de reclamo, debiéndose dejar constancia de la rectificación. Esta corrección deberá ser solicitada mediante un informe por un Jefe departamental para la aplicación de la respectiva nota de crédito y emitida mediante una resolución financiera por parte de la Dirección Financiera.

- b) **A petición del Usuario.** - Si el error evidente es detectado por el usuario, y éste lo reportará a la oficina de Atención al Cliente Usuario, su rectificación se hará siguiendo lo establecido en el literal a) del presente artículo.

Art. 62.- Errores de medición. - Los errores de medición se analizarán de acuerdo a las siguientes iniciativas:

- a) **Determinada por iniciativa de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP:** La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP en cualquier momento podrá, a su costo, efectuar revisión de medidores. Si de la revisión se llegare a establecer fallas en el medidor, que determinen un error de las mediciones en más o en menos, la empresa re liquidará las facturas de los últimos seis (6) meses para el cobro o devolución de los valores erróneamente facturados.
- b) **Determinado a petición del usuario:** La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP deberá efectuar la revisión de medidores que el usuario solicite. Si de la revisión se llegare a establecer fallas en el medidor que determinen un error de las mediciones en más o en menos, la EMAPAD-EP re liquidará las facturas de los últimos seis meses para el cobro o aplicación de notas de

crédito donde erróneamente facturados. En caso de no encontrar anomalías o errores de medición, el costo de la revisión será con cargo al usuario.

Art. 63.- Reclamo por Inexistencia de Guía. - Únicamente, a petición del usuario, en virtud de la emisión de facturas, se pone en conocimiento de la empresa la no existencia de una guía domiciliaria, una vez ingresado el reclamo se realizará la inspección técnica correspondiente para determinar la existencia o no de una guía domiciliaria. En caso de ser favorable al cliente, EMAPAD EP, procederá de forma motivada y con el informe de inspección a dar de baja el o los valores generados por el no consumo de agua potable, retirando del sistema de facturación al cliente que interpuso el reclamo. De verificarse la existencia de la guía domiciliaria, se procederá al cobro de los valores pendientes por el consumo de agua potable, por las obligaciones líquidas y vencidas que se hayan generado.

Art. 64.- Reclamo por Revisión de Guía.- Una vez ingresado el reclamo se realizará la inspección técnica correspondiente, a fin de determinar la anomalía que se estuviera presentando con la guía domiciliaria, si de esta inspección se determinase que el usuario no se puede abastecer del servicio por una o más razones, las mismas que no puedan ser resueltas en dicho momento, la Jefatura correspondiente tomará las acciones necesarias, con el fin de no continuar con la emisión de facturas por rubro de un servicio que no están percibiendo.

Art. 65.- De las reclamaciones y recursos administrativos. - Sin perjuicio de lo antes expuesto, el usuario podrá presentar sus reclamos de carácter tributario de conformidad con las normas, que constan en el Título II, del Libro Segundo del Código Tributario, con los recursos que se disponen en el mismo.

TÍTULO III

SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL

CAPÍTULO I

MODALIDADES DEL SERVICIO

Art. 66.- Servicio de alcantarillado sanitario y pluvial. - El servicio de alcantarillado y aguas lluvias que comprende las labores de recolección, bombeo, tratamiento y disposición final de las aguas servidas, se prestará a través del sistema de redes de alcantarillado y plantas de tratamiento.

PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

La prestación del servicio de alcantarillado sanitario comprende las labores de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas. La prestadora del servicio tendrá la competencia de operar y mantener las actuales instalaciones de bombeo, conducción y tratamiento primario, así como la operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales incorporadas a la infraestructura.

Art. 67.- Por redes domiciliarias. - Todo predio, sin excepción, situado en zonas donde exista instalada infraestructura y sistema de alcantarillado sanitario y pluvial, deberá obligatoriamente hacer uso, del mismo por separado.

Las conexiones domiciliarias internas serán instaladas de acuerdo con las normas técnicas del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, las del presente Reglamento Operacional y las especificaciones técnicas que para el efecto determine la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP.

Cuando se trate de conexiones especiales de alcantarillado como son los establecimientos de salud, laboratorios, carnales, lubricadoras, gasolineras, lavadoras, industrias, talleres de metalmecánica, talleres automotrices, aserraderos, planteles agrícolas, ganaderos, y más comercios que desfoguen grasas o aceites, para la autorización de la acometida, deberán contar con sistemas de depuración previa como: trampas de lodo y grasas, desechos tóxicos y/o industriales, sistemas de purificación y/o tratamiento de aguas residuales, según el caso. Todas estas disposiciones y demás requerimientos serán aprobadas a través del área técnica de la empresa.

En caso de observarse fallas técnicas en las instalaciones de guías domiciliarias que afecten a los sistemas existentes o si éstas fueren diferentes a las normas antes mencionados, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP no concederá el servicio y dispondrá su rectificación, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Art. 68.- Por pozos sépticos. - En las zonas donde no exista instalada infraestructura y sistema de alcantarillado sanitario, las conexiones de aguas servidas de los predios, evacuarán a un sistema privado aprobado por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, cuyos costos de construcción, de operación y de mantenimiento, estarán a cargo del propietario, posesionario o tenedor. Estas conexiones a sistemas privados tendrán el carácter temporal, hasta

que la conexión a la red de distribución de alcantarillado sanitario sea posible.

En este caso, el usuario podrá solicitar a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP el servicio de extracción de sedimentos, para lo cual pagará el valor establecido en el artículo 92 de este Reglamento Operacional.

Las especificaciones técnicas de los pozos sépticos serán aprobadas por el Directorio de la Institución, previo conocimiento del informe motivado presentado por la Dirección de Operación Técnica y Proyecto.

Art. 69.- Certificado de Trampas de Grasas.- En los locales comerciales donde exista desfogue de sedimentos grasos, será necesario solicitar la inspección para tramitar la certificación de trampa de grasa, para lo cual se requiere la solicitud firmada debidamente por el usuario, copia de cédula, copia del certificado de uso del suelo otorgado por el GADM-DURÁN, copia del impuesto predial vigente, copia del RUC, pago de tasas por servicios generales, contrato de arrendamiento en el caso de que fuere necesario.

Art. 70.- Prohibiciones. - Prohíbese, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, utilizar el alcantarillado para drenar sustancias, líquidas y desechos tóxicos o peligrosos, aguas con temperaturas altas no adecuadas, así como aguas con presencia de colorantes. Además, la calidad del afluente deberá cumplir con los parámetros indicados en la normativa aplicable.

Se prohíbe también la evacuación de aguas servidas en sectores no autorizados por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP.

En el caso de infracciones, al usuario se le cargarán las multas previstas en el artículo 97 de este Reglamento Operacional.

El pago de estas multas no exonerará al cliente de la indemnización de daños y perjuicios que deba reconocer a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP y de las responsabilidades de carácter penal a que hubiere lugar.

En el caso de reincidencia por incumplimiento en la calidad de los afluentes drenados al alcantarillado, a más de las sanciones previstas en este Reglamento Operacional. La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP podrá proceder al cierre definitivo del servicio de agua potable del cliente.

CAPÍTULO II

COMERCIALIZACIÓN

Art. 71.- Tasa del servicio de alcantarillado. - Por el servicio de alcantarillado proporcionado a través de redes domiciliarias, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP facturará y cobrará los valores correspondientes, conforme a la Estructura Tarifaria vigente en el cantón Durán.

En el caso de pozos sépticos que cumplan las especificaciones técnicas, cuando el usuario solicite la extracción de lodos, se le facturará y cobrará de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de este Reglamento Operacional.

Art. 72.- Determinación de la tasa de alcantarillado a usuarios que se abastecen de fuentes alternativas de agua potable.- En el caso de usuarios que se abastecen de fuentes alternativas de agua potable para su propio uso, según se establece en el inciso tercero de artículo 1 de este Reglamento Operacional, deberán instalar los medidores que la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP determine, a fin de establecer el volumen de agua obtenido por tales medios, para efectos de la facturación de la contraprestación por el servicio de alcantarillado sanitario.

Art. 73.- Reclamos por el servicio de alcantarillado. - En caso que los clientes desearan presentar un reclamo referente al alcantarillado sanitario, observarán lo dispuesto Título II, capítulo II, Sección VIII del presente Reglamento Operacional.

TÍTULO IV

SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA URBANIZACIONES, INDUSTRIALES Y REGÍMENES DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

Art. 74.- [Factibilidad de servicio].- El promotor de una urbanización, lotización, propiedad horizontal o similares, solicitará a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, la factibilidad del abastecimiento del servicio de agua potable y alcantarillado, para lo cual presentará una solicitud dirigida al Gerente

General, adjuntando los requisitos señalados en el Reglamento Interno de Prestación de Servicios de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, tales como: planos del anteproyecto, memorias técnicas preliminares, consumos proyectados, con la debida responsabilidad técnica legalizada y certificada de uso de suelo y estudio del medio ambiente. Su costo está establecido en el artículo 92 de este Reglamento Operacional.

Art. 75.- [Aprobación de Planos, Estudios y Diseños].- De otorgarse la factibilidad por parte de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, el promotor presentará a la Empresa los estudios y diseños del sistema de agua potable, alcantarillado sanitario y estudio de impacto ambiental para su aprobación. Esta presentación la hará mediante comunicación dirigida al Gerente General, previo el pago correspondiente establecido en el artículo 92 de este Reglamento Operacional. Aprobado el diseño por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP cualquier variación deberá ponerse a consideración y la aprobación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP.

Art. 76.- [De la Fiscalización].- Aprobados los estudios y diseños por EMAPAD-EP ésta fiscalizará o supervisará los trabajos de ingeniería relacionados con la construcción de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario. Su costo está establecido en el artículo 92 de este Reglamento Operacional.

Art. 77.- Responsabilidad del promotor. - Es de entera responsabilidad del promotor, el diseño y la construcción de los sistemas de agua potable y alcantarillado, los que se ejecutarán a su cuenta y cargo. En los casos de urbanizaciones que hayan construido parte o la totalidad de las obras de infraestructura hidráulica sin considerar los requisitos establecidos en este Reglamento Operacional, previo informe del área técnica de la empresa, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, impondrá una multa equivalente al 10% del presupuesto de obras actualizado, debiendo cancelar además los valores establecidos en el Art. 92 del presente Reglamento Operacional.

Art. 78.- Del servicio provisional de agua potable. - El promotor para proceder a la construcción de las obras de infraestructura, podrá obtener de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP el servicio provisional de agua potable, en el caudal y tiempo que justifique.

Art. 79.- De los servicios definitivos. - Cuando se hubiere terminado de construir la infraestructura de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la urbanización, lotización, propiedad horizontal o similar, el promotor realizará obligatoriamente por Su cuenta, bajo la fiscalización y supervisión de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, las conexiones individuales de los servicios de alcantarillado sanitario. Concluidos los trabajos, entregará al Director Comercial de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP el listado y los planos de las conexiones de servicio, para su inclusión en el Registro de Usuarios.

Las conexiones individuales de agua potable en cada predio solo podrán ser ejecutadas por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, de acuerdo con los diseños y normas establecidas por el área técnica de la Empresa.

Por ningún concepto el promotor o dueño de una urbanización o lotización podrá cobrar a los propietarios vecinos del lugar por el uso de las redes, tuberías, derechos de conexión, etc.

Las instalaciones de urbanizaciones o lotizaciones, o cualquiera construida por cuenta de particulares pasarán a ser propiedad municipal una vez que entren en servicio.

Art. 80.- [Inmuebles interconectados].- Las Urbanizaciones, inmuebles con régimen de propiedad horizontal y similares que se encuentran interconectadas al sistema y no cuentan con un sistema de macro medición de la misma, deberán cubrir por su cuenta el costo de instalación de un macro medidor. La instalación solo podrá ser ejecutada por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, de acuerdo a las especificaciones y diseños respectivos.

Art. 81.- [Inmuebles no interconectados].- Los promotores de urbanizaciones o propiedades de inmuebles que fueron adquiridos sin urbanizar y posteriormente urbanizadas, deberán cubrir por su cuenta los costos de interconexión a los servicios existentes y futuros, así como las conexiones que se precisen. Los trabajos de interconexión sólo podrán ser realizados por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP de acuerdo a las especificaciones y diseños respectivos.

Art. 82.- Propiedades Horizontales.- En caso de propiedades horizontales, además del medidor de consumo del predio, los usuarios individuales deberán solicitar a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP la instalación de medidores individuales a cada uno, incluyendo medidores para las áreas verdes y

comunales, los mismos que estarán localizados en un gabinete proyectado en su diseño o en un lugar de libre y fácil acceso que será previamente aprobado por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP.

Art.83.- Pago por consumo. - Mientras la urbanización, lotización, propiedad horizontal o similar, no haya sido recibida por parte de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, el pago del consumo generado por los servicios de agua potable y alcantarillado corresponden exclusivamente al promotor, para lo cual se colocará a costo de éste un medidor general en el punto de conexión o acometida principal.

Realizada la recepción, la facturación por consumo se emitirá para cada usuario, en base a los consumos individuales registrados en los medidores instalados en cada predio o inmueble de acuerdo a lo que dispone el Art. 21 de este Reglamento Operacional.

En caso de existir diferencia de consumo entre el medidor general y la sumatoria de consumo registradas por los medidores individuales de los usuarios, esta diferencia será facturada al promotor, administrador, o a prorrata a cada uno de los usuarios de la urbanización, lotización, propiedad horizontal o similar.

Art. 84.- [De la recepción de la infraestructura].- La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP dará por recibida la infraestructura de los servicios de agua potable y alcantarillado, cuando previamente se emitan los informes de aprobación de los trabajos por parte de la Unidad de Fiscalización o Supervisión de la misma, bajo cuya responsabilidad se hayan realizado los trabajos de supervisión y control de la ejecución de las obras para los servicios indicados.

Art. 85.- [Obligaciones para urbanizaciones industriales].- Para los casos de urbanizaciones o lotizaciones industriales, a más de los diseños antes indicados, los promotores deberán presentar memorias descriptivas del sistema de tratamiento y evacuación de aguas servidas para la aprobación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP y su construcción se realizará bajo la fiscalización y supervisión de la Empresa, en los términos antes indicados.

CAPÍTULO I

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EMAPAD-EP

Art. 86.- Derechos de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP. - Son derechos de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP.

1. Ejercer el control, mantenimiento, administración y custodia de las instalaciones y de las redes destinadas a la prestación de los servicios a su cargo;
2. Percibir los importes que correspondan por la prestación de los servicios a su cargo y, gestionar obligatoriamente todas las asignaciones y valores públicos y privados, destinándolos exclusivamente a ser utilizados en el mejoramiento de los sistemas, con el objetivo de subvencionar y mantener un subsidio en beneficio de la población de escasos recursos;
3. Inspeccionar las conexiones de servicio cuando sea necesaria la actualización del Registro de Usuarios o de otros datos que requiera la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, relacionados con los servicios.

Art. 87.- Obligaciones de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP. - Son obligaciones de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP:

1. Suministrar los servicios de agua potable y alcantarillado, a los usuarios en la cantidad y calidad establecida con las normas técnicas aplicables, bajo las condiciones definidas en este Reglamento Operacional;
2. Atender oportunamente los reclamos de los usuarios relacionados a la prestación o facturación de los servicios;
3. Aplicar, cuando se comprobare violación de las obligaciones de los usuarios y previo cumplimiento del debido proceso, las sanciones previstas en este Reglamento Operacional, sin perjuicio de formular las denuncias pertinentes ante la autoridad competente, para el caso de comprobarse fraude o

violación a las normas de protección del medio ambiente o daño a las instalaciones de los servicios;

4. Presentar reclamos o denuncias ante la autoridad competente contra terceros en caso de comprobarse la existencia de conexiones clandestinas a los sistemas hidráulicos que abastecen al Cantón Durán, para utilizar indebida e ilegalmente caudales de agua potable, recurso básico gestionado, operado y distribuido por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, sin perjuicio de la clausura inmediata de la conexión clandestina;
5. Asistir y asesorar a los usuarios sobre el correcto diseño, construcción y mantenimiento de las instalaciones internas y sobre los medios de acción preventiva a adoptar para el mejor desarrollo de la prestación de los servicios y su aprovechamiento;
6. Vigilar y tomar todas las medidas para el buen uso y mantenimiento que por parte de los usuarios se haga de las instalaciones públicas o privadas de alcantarillado y aguas residuales, y;
7. Elaborar y aplicar, por parte del Directorio de la Empresa, fórmulas y resoluciones compensatorias en el evento de eliminación o supresión de algunos de sus ingresos que le corresponde gestionar, y que afecte el mantenimiento del subsidio para la población de escasos recursos.

CAPÍTULO II

DERECHOS y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Art. 88.- Derechos de los usuarios. - Son derechos de los usuarios:

1. Recibir los servicios de provisión de agua potable y alcantarillado, en la calidad y cantidad establecida en las normas técnicas aplicables bajo las condiciones definidas en este Reglamento Operacional;
2. Formular denuncias y reclamos sobre irregularidades en la prestación de los servicios o su normal cumplimiento;

3. Ser informado con antelación suficiente sobre cortes del servicio programados por razones operativas, salvo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito;
4. Realizar reclamos a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP por los errores de facturación;
5. Recibir de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP atención oportuna y completa sobre sus reclamos o peticiones, y;
6. Recibir asesoramiento y asistencia respecto al correcto diseño, construcción y mantenimiento de las instalaciones internas y sobre los medios de acción correctiva y preventiva del servicio y su aprovechamiento.

Art. 89.- Obligaciones de los usuarios. - Son obligaciones de los usuarios o abonados:

1. Cumplir con las disposiciones vigentes en cuanto a la conexión y desconexión de los servicios, absteniéndose de obtener servicios alternativos de agua potable y alcantarillado. Sin el conocimiento y la debida autorización de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP;
2. Mantener en buen estado las instalaciones internas desde la conexión domiciliaria, evitando pérdidas/ desperdicios del agua potable;
3. Pagar puntualmente los servicios que se le presten y los cargos aprobados por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP correspondientes a conexión, desconexión, reconexión, provisión e instalación de medidores y los demás previstos en este Reglamento Operacional;
4. Permitir inspecciones de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP a las conexiones de servicio en los casos previstos en este

Reglamento Operacional, para lo cual el personal de la Empresa presentará su credencial correspondiente;

5. Denunciar fugas o pérdidas en las cañerías de las instalaciones, así como instalaciones clandestinas;
6. Abstenerse de manipular las instalaciones y los medidores instalados alterando los registros de los mismos;
7. Abstenerse de descargar a la red de aguas servidas, afluentes cloacales o industriales lo que se consideren sustancias tóxicas o peligrosas. Prohíbese utilizar el alcantarillado para drenar sustancias, líquidos y desechos tóxicos o peligrosos, yaguas con temperaturas altas no adecuadas, así como aguas con presencia de colorantes. Además, la calidad del efluente deberá cumplir con los parámetros indicados en la ley;
8. Se prohíbe la descarga de aguas servidas a las redes de alcantarillado pluvial.
9. En los lugares comerciales e industriales y otros que descarguen grasas, aceites, etc., deberán tener su propia trampa de grasa, y;
10. En periodo de estiaje o escasez de agua se limitará al usuario residencial el uso de agua potable para otros fines que no sea el consumo humano.

TÍTULO VI

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS

PRESTADOS POR EMAPAD-EP

Art. 90.- Cargos por servicios administrativos y técnicos. - La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP cobrará por los servicios administrativos y técnicos que presta a los usuarios, los valores establecidos en el presente Reglamento Operacional. Los servicios que no estén definidos serán cobrados a su costo real, y será facultad del Directorio de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP su determinación.

Art. 91.- Servicios Administrativos. - Considérense como servicios administrativos que cobrará la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, entre otros, los siguientes:

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	VALOR
1.1. Emisión del Estado de Cuenta (por cada solicitud)	USD \$ 1.00
1.2. Certificado de no adeudar, de no tener servicio o de no poseer guía domiciliaria, emitido por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP (por cada certificado)	USD \$ 2.00
1.2.1 Por certificación de sustituto (caso de pérdida de factura o comprobante de pago)	USD \$ 2.00
1.3. Copia digital de Planos del sector donde se cuente con los servicios provistos por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP. (por cada plano) La copia digital del Plano se entregará en formato PDF.	USD \$ 12.00
1.4. Tasa por ingreso de documentación para Factibilidad por servicio de agua potable:	
1.4.1. Para Vivienda	USD \$ 25.00
1.4.2. Para Comercio	USD \$ 50.00
1.4.3. Para Urbanización y/o lotes	USD \$ 200.00
1.4.4. Para Industria	USD \$ 150.00

1.5. Tasa por ingreso de documentación para Factibilidad por los servicios de alcantarillado	
1.5.1 Para Vivienda	USD \$ 25.00
1.5.2 Para Comercio	USD \$ 50.00
1.5.3 Para Urbanización y/o lotes	USD \$ 200.00
1.5.4 Para Industria	USD \$ 150.00
1.6 Permiso de autorización para Distribución de agua potable por tanquero en la Jurisdicción Durán para uso industrial (Se actualizará en cada trimestre del año).	USD \$ 25.00 (Trimestral)

En todos los precios no está considerado el impuesto al valor agregado IVA, el cual será aplicado cuando sea procedente.

Art. 92.- [Servicios Técnicos]. - Considérense como servicios técnicos que provee la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP entre otros, los siguientes:

SERVICIOS TÉCNICOS	VALOR
<u>CERTIFICACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO</u>	
1. TRAMPA DE GRASA PARA RESTAURANTES	
1.1. Restaurantes hasta 25 m2	USD \$25.00
1.2. Restaurantes que excedan los 25 m2	USD \$50.00

<p>2. TRAMPA DE GRASA PARA HIDROCARBUROS:</p>	
2.1. Talleres mecánicos	USD\$ 50.00
2.2. Lubricadora	USD \$100.00
2.3. Lavadoras con lubricadora	USD \$350.00
2.4. Gasolineras y estaciones de servicio	USD \$500.00
<p>3. TRAMPA DE GRASA PARA INDUSTRIAS:</p>	
3.1. Industria alimenticia	USD \$ 1,000.00
3.2. Industria papelera, cartonera y plásticos o derivados	
3.3. Industria química, petroquímica y afines	USD \$ 2,000.00
3.4. Industria serigrafía	USD \$ 2,000.00
3.5. Industria no contemplada en las anteriores	USD \$ 1,500.00
	USD \$ 500.00
<p>Respecto de la certificación de funcionamiento por Trampas de Grasa, la obtención del mismo será de manera anual, siendo necesario renovar el mismo, conforme el funcionamiento del restaurant, industria y todo lo relacionado a Hidrocarburos</p>	
<p>COSTOS POR APROBACIÓN DE PROYECTOS</p>	
<p>1. VIVIENDAS, URBANIZACIONES, INDUSTRIAS Y LOTES</p>	
<p>1.1. FACTIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE: EL EQUIVALENTE AL 1 POR MIL ‰ DEL VALOR TOTAL DEL PROYECTO</p>	

1.2. FACTIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO:

1.2.1. **FACTIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS:** EL EQUIVALENTE AL 1 POR MIL ‰ DEL VALOR TOTAL DEL PROYECTO

1.2.2. **FACTIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL:** EL EQUIVALENTE AL 1 POR MIL ‰ DEL VALOR TOTAL DEL PROYECTO

1.3. COBRO DE ACTUALIZACIÓN DE FACTIBILIDAD:

EL EQUIVALENTE AL 0.5 POR MIL ‰ DEL VALOR TOTAL DEL PROYECTO CANCELADO EN LA FACTIBILIDAD INICIAL.

1.4. LOTES CON SERVICIO

EL EQUIVALENTE AL 1 POR MIL ‰ DEL VALOR TOTAL DEL PROYECTO DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

*Agua potable

*Alcantarillado Sanitario

*Alcantarillado Pluvial

COSTO POR UTILIZACIÓN DE EQUIPOS	POR HORA
1. Retroexcavadora	USD \$ 25.00
2. Martillo Demoledor	USD \$ 20.00
DERECHO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE	

<p>a. Categoría Residencial</p> <p>b. Categoría Piletas</p> <p>c. Categoría Comercial</p> <p>d. Categoría Industrial ½”</p> <p>e. Categoría Industrial ¾”</p> <p>f. Categoría Industrial 1”</p> <p>g. Categoría Industrial de 2”</p> <p>h. Categoría Industrial de 3”</p> <p>i. Categoría Industrial de 4”</p> <p>j. Categoría Industrial superior a 4” – La EMAPAD-EP, adicionará los montos determinados para el proyecto de conformidad con los informes presentados por la Dirección de Operación Técnica y Proyecto, de acuerdo a su complejidad técnica, monto que será conocido por el solicitante en forma previa a su instalación.</p>	<p>USD \$ 100.00</p> <p>USD \$ 200.00</p> <p>USD \$ 145.00</p> <p>USD \$ 716.00</p> <p>USD \$ 1,022.00</p> <p>USD \$ 2,035.00</p> <p>USD \$ 4.070.00</p> <p>USD \$ 6.105.00</p> <p>USD \$ 8.140.00</p> <p>VALORES POR DETERMINAR</p>
<p>TASA POR EXISTENCIA DE RED DE ALCANTARILLADO</p> <p>Se cobrará por el uso del servicio de alcantarillado, cuando exista red en el lugar, el siguiente valor</p> <p>a. Categoría Residencial:</p> <p>Con medidor, si pasa los 20 m3 se cobrará el 25% del rubro agua adicional.</p> <p>b. Categoría Comercial:</p>	<p>USD \$ 1.00</p>

Con medidor, si pasa los 30 m3 se cobrará el 25% del rubro agua adicional.	USD \$ 1.50
SERVICIOS GENERALES Todo servicio que no posea un valor específico de cobro por concepto de tasa.	USD \$ 2.50
FISCALIZACIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS PARA SISTEMAS HIDROSANITARIOS Previo al inicio de obras y una vez aprobado los diseños, se firmará con el promotor un convenio de fiscalización para las obras de infraestructura. Se cobrará un porcentaje basado en el presupuesto referencial presentado, en lo referente a las obras de agua potable y alcantarillado. En caso de variaciones de los costos de las obras, desde su inicio hasta concluir los mismos, y previo a la aceptación de la infraestructura, se podrá re liquidar los valores cancelados de acuerdo a la actualización del presupuesto de la obra.	DESDE EL 5% HASTA EL 7%
Costo de mano de obra, por localización de fugas de agua potable en la tubería de la guía domiciliaria.	USD \$ 60.00
Revisión técnica del medidor a petición del usuario	USD \$ 20.00
Kit de repuesto del micro medidor	USD \$ 27.00
Mano de obra para el corte o cierre provisional del servicio de agua potable. - Categoría Residencial	RECARGO

<ul style="list-style-type: none"> - Categoría Comercial (Guía de diámetro mayor a ¾") - Categoría Industrial (Guía de ½ hasta ¾") - Categoría Industrial (Guía de diámetro mayor a ¾") - Categoría Industrial (Guía de diámetro mayor a 1") 	<p>USD \$ 10.00</p> <p>USD \$ 15.00</p> <p>USD \$ 30.00</p> <p>USD \$ 40.00</p> <p>USD \$ 50.00</p>
<p>Mano de obra para la reconexión del servicio agua potable.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Categoría Residencial - Categoría Comercial (Guía de diámetro mayor a ¾") - Categoría Industrial (Guía de ½ hasta ¾") - Categoría Industrial (Guía de diámetro mayor a ¾") - Categoría Industrial (Guía de diámetro mayor a 1") 	<p>RECARGO</p> <p>USD \$ 10.00</p> <p>USD \$ 15.00</p> <p>USD \$ 30.00</p> <p>USD \$ 40.00</p> <p>USD \$ 50.00</p>
<p>Mano de obra por cierre definitivo del servicio agua potable, a petición del usuario.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Categoría Residencial - Categoría Comercial (Guía de diámetro mayor a ¾") - Categoría Industrial (Guía de ½ hasta ¾") - Categoría Industrial (Guía de diámetro mayor a ¾") - Categoría Industrial (Guía de diámetro mayor a 1") 	<p>RECARGO</p> <p>USD \$ 40.00</p> <p>USD \$ 56.00</p> <p>USD \$ 146.00</p> <p>USD \$ 194.00</p> <p>USD \$ 216.00</p>
<p>DESALOJO DE SEDIMENTOS DE POZOS SÉPTICOS MEDIANTE EL USO DEL VEHÍCULO HIDROCLEANER DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO (POR VIAJE DE HASTA 4 MT3).</p>	

- VIVIENDA	
- COMERCIAL	USD \$ 70.00
- INDUSTRIA	USD \$ 100.00
- INSTITUCIONES PÚBLICAS	USD \$ 120.00
	USD \$ 90.00
Para el caso del sector rural, se adicionará previo una inspección, el valor por kilometraje fuera del perímetro urbano.	
Por operación y Mantenimiento en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y Agua potable en urbanizaciones y otros.	\$20.88

Art. 93.- Conexión de Guías.- La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP cobrará por concepto de conexión de guía del agua potable y/o servicios de alcantarillado a las personas naturales o jurídicas, el valor de todas las obras, materiales y accesorios necesarios para abastecer con agua potable desde las tuberías matrices o desde la red interna de cada urbanización hasta el lugar de instalación del medidor, ya sea a las urbanizaciones, lotizaciones, viviendas o similares, sean estas residenciales, comerciales o de cualquier tipo. De igual manera en lo que respecta a las obras, materiales y accesorios necesarios para cubrir la conexión a los sistemas de alcantarillado.

Art. 94.- Derecho de Toma. - La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP cobrará por concepto de Derecho de Toma a las personas naturales o jurídicas cuyas instalaciones deban realizarse desde las derivaciones de los acueductos. Para urbanizaciones, de acuerdo con el diámetro de la acometida, los siguientes valores:

DIÁMETRO DE LA DERIVACIÓN	VALOR
Ø 1" a 3" (25 mm a 75 mm)	USD \$ 30.00

De no existir redes de distribución, colindantes con el sector a abastecerse, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP estudiará la posibilidad de instalar la acometida respectiva, la misma que se cobrará proporcionalmente a cada predio de acuerdo al costo de la obra.

Art. 95.- Del cobro.- Los servicios administrativos, técnicos y especiales serán solicitados por los interesados en las oficinas de Atención al Cliente de la Dirección de Operación Comercial de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, donde se les emitirá un recibo por el valor correspondiente, el mismo que deberá ser pagado en las Oficinas de Recaudación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP o en los establecimientos autorizados para el efecto.

Una vez verificado el pago, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP procederá a prestar el servicio solicitado, en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de pago.

Art. 96.- Determinación provisional por servicios técnicos. - En caso que el valor por los servicios técnicos no se pueda determinar anticipadamente, el solicitante pagará por ello un valor provisional fijado por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, a cuenta del valor que resulte de la liquidación final. El solicitante pagará la diferencia dentro del término de tres días siguientes a la fecha en que le sea requerido su pago.

TÍTULO VII

INFRACCIONES Y MULTAS

Art. 97.- Infracciones y multas. - La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP aplicará a todas las personas naturales o jurídicas las multas que luego se determinan por las infracciones siguientes:

<p>INSTALACIÓN DE CONEXIONES NO AUTORIZADAS O NO REGSITRADAS EN EL CATASTRO COMERCIAL</p>	<p>El equivalente al 50% de un salario básico unificado del trabajador en general (SBU) por evento de infracción en categoría residencial en todos los niveles socioeconómicos.</p>
--	---

<p>CAMBIO DE DIÁMETRO DE CONEXIÓN NO AUTORIZADA.</p>	<p>El equivalente a 1 salario básico unificado del trabajador en general (SBU) por evento de infracción en la subcategoría pileta.</p> <p>El equivalente al 70% de un salario básico unificado del trabajador en general (SBU) por evento de infracción en categoría comercial.</p> <p>El equivalente al 50% de un salario básico unificado del trabajador en general (SBU) por evento de infracción en categoría especial.</p> <p>El equivalente a 5 salarios básicos unificados del trabajador en general (SBU) por evento de infracción en categoría industrial.</p> <p>El equivalente a 6 salarios básicos unificado del trabajador en general (SBU) por evento de infracción para promotor urbanístico.</p>
<p>CAMBIO DE DIÁMETRO DE CONEXIÓN NO AUTORIZADO</p>	<p>El equivalente al 50% de un salario básico unificado del trabajador en general (SBU) por evento de infracción en categoría residencial en todos los niveles socioeconómicos.</p> <p>El equivalente a 1 salario básico unificado del trabajador en general (SBU) por evento de infracción en la subcategoría pileta.</p> <p>El equivalente al 70% de un salario básico unificado del trabajador en general (SBU) por evento de infracción en categoría comercial.</p> <p>El equivalente al 50% de un salario básico unificado del trabajador en general (SBU) por evento de infracción en categoría especial.</p>

	<p>El equivalente a 5 salarios básicos unificados del trabajador en general (SBU) por evento de infracción en categoría industrial.</p> <p>El equivalente a 6 salarios básicos unificados del trabajador en general (SBU) por evento de infracción para promotor urbanístico.</p>
<p>INTERVENCIÓN ARBITRARIA Y AFECTACIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO</p>	<p>El equivalente a 1 salario básico unificado del trabajador en general (SBU) por la afectación de la red.</p> <p>Adicional la cuantificación de los daños ocasionados y su reincidencia será el duplo</p>
<p>CONEXIÓN CLANDESTINA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE</p>	<p>El equivalente a 1 salario básico unificado del trabajador en general (SBU) por evento de infracción en categoría residencial.</p> <p>El equivalente a 2 salarios básicos unificados del trabajador en general (SBU) por evento de infracción en categoría comercial.</p> <p>El equivalente a 1 salario básico unificado del trabajador en general (SBU) por evento de infracción en la subcategoría pileta.</p> <p>El equivalente a 5 salarios básicos unificados del trabajador en general (SBU) por evento de infracción en categoría industrial.</p> <p>El equivalente a 10 salarios básicos unificados del trabajador en general (SBU) por evento de infracción para promotores mobiliarios</p>
<p>RECONEXIÓN DEL SERVICIO NO AUTORIZADA POR LA</p>	<p>a) El equivalente al 25% del Salario Básico Unificado, si la conexión encontrada es de ½”</p>

<p>EMAPAD-EP DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE</p>	<p>b) El equivalente al 50% del Salario Básico Unificado, si la conexión encontrada es de 3/4”</p> <p>c) El equivalente a 1 Salario Básico Unificado, si la conexión encontrada es de 1”</p> <p>d) El equivalente a 2 Salarios Básicos Unificados, si la conexión encontrada es mayor a 1.5”</p>
<p>CAPTACIÓN DIRECTA DE AGUA POTABLE DEL ACUEDUCTO MEDIANTE BOMBAS U OTROS DISPOSITIVOS</p>	<p>El equivalente a 10 salarios básicos unificados del trabajador en general (SBU) por evento de infracción, más el coste de reparación integral, sin perjuicio de las sanciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal.</p>
<p>VENTA O SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A OTRO PREDIO O A TERCEROS, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA EMAPAD-EP.</p>	<p>El equivalente a 1 salario básico unificado del trabajador en general (SBU) para la categoría residencial por primera vez, la reincidencia se sancionará con el duplo.</p> <p>El equivalente a 2 salarios básicos unificados del trabajador en general (SBU) para la categoría comercial por primera vez, la reincidencia se sancionará con el duplo.</p> <p>El equivalente a 3 salarios básicos unificados del trabajador en general (SBU) para la categoría pileta por primera vez, la reincidencia se sancionará con el duplo.</p> <p>El equivalente a 4 salarios básicos unificados del trabajador en general (SBU) para la categoría industrial por primera vez, la reincidencia se sancionará con el duplo.</p> <p>El equivalente a 6 salarios básicos unificados del trabajador en general (SBU) para los promotores inmobiliarios por primera vez, la reincidencia se sancionará con el duplo.</p>

<p>CAMBIO O RETIRO NO AUTORIZADO DE MEDIDOR INSTALADO POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DURÁN EMAPAD-EP.</p>	<p>El equivalente a 1 salario básico unificado del trabajador en general (SBU) por evento de infracción.</p>
<p>VIOLACIÓN DEL SELLO O SEGURIDAD DEL MEDIDOR DE AGUA POTABLE O USO DE DISPOSITIVOS QUE ALTEREN EL REGISTRO DEL MEDIDOR O QUE TIENDAN A EVITAR EL REGISTRO DE CONSUMOS.</p>	<p>El equivalente al 50% de un salario básico unificado del trabajador en general (SBU) por evento de infracción.</p>
<p>DESCARGA DE AGUAS SERVIDAS EN SECTORES NO AUTORIZADOS.</p>	<p>VIVIENDAS, SECTOR COMERCIAL, E INDUSTRIAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • El equivalente a 1 salario básico unificado del trabajador en general (SBU) por evento de infracción. (guías ½” a ¾) • El equivalente a 2 salarios básicos unificados del trabajador en general (SBU) por evento de infracción. (guías 1” a 1.5”) • El equivalente a 3 salarios básicos unificados del trabajador en general (SBU) por evento de infracción. (guías 2” a 2.5”). • El equivalente a 4 salarios básicos unificados del trabajador en general (SBU) por evento de infracción. (guías 3” a 3.5”).

	<ul style="list-style-type: none"> • El equivalente a 5 salarios básicos unificados del trabajador en general (SBU) por evento de infracción. (guías 4” en adelante”) • El equivalente a 6 salarios básicos unificados del trabajador en general (SBU) por evento de infracción. (guías 6” en adelante) • El equivalente a 7 salarios básicos unificados del trabajador en general (SBU) por evento de infracción. (guías 8” en adelante)
<p>DESCARGA A LA RED PÚBLICA DE ALCANTARILLADO Y/O A CUERPOS RECEPTORES DE AGUA, DE SUSTANCIAS, LÍQUIDOS Y DESECHOS TÓXICOS O PELIGROSOS, O CUALQUIER TIPO DE AFLUENTE INDUSTRIAL SIN TRATAMIENTO.</p>	<p>El equivalente a 7 salarios básicos unificados del trabajador en general (SBU) por evento de infracción. La reincidencia, se sancionará con el duplo, sin perjuicio de las sanciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal.</p>
<p>DESCARGA DE DESECHOS TÓXICOS A LA RED PÚBLICA DE ALCANTARILLADO.</p>	<p>El equivalente a 8 salarios básicos unificados del trabajador en general (SBU) por evento de infracción. La reincidencia, se sancionará con el duplo.</p> <p>Lo anterior se aplicará sin perjuicio de las sanciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal.</p>
<p>DESPERDICIO DE AGUA POTABLE POR REBOSE EN LOS RESERVORIOS DE ALMACENAMIENTO- (TANQUES-CISTERNAS) O</p>	<p>El equivalente al 15% de un salario básico unificado del trabajador en general (SBU) por evento de infracción.</p>

<p>RETIRO DE ACCESORIO EN LAS GUIAS DOMICILIARIAS</p>	<p>La reincidencia, se sancionará con el duplo.</p>
<p>OBSTRUCCIÓN E IMPEDIMENTO PARA TOMA DE LECTURA DEL MEDIDOR VERIFICACIÓN O INSTALACIÓN DE GUÍA</p>	<p>El equivalente al 15% de un salario básico unificado del trabajador en general (SBU) por evento de infracción.</p>
<p>CONEXIÓN DIRECTA PARA EVASIÓN DEL CONTROL DEL MEDIDOR</p>	<p>El equivalente al 50% de un salario básico unificado del trabajador en general (SBU) por evento de infracción.</p>
<p>USO DEL AGUA POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS DE PILETAS COMUNITARIAS PARA FINES COMERCIALES</p>	<p>El equivalente de 1 a 3 salarios básicos unificados del trabajador en general (SBU) de acuerdo a la gravedad por evento de infracción. La reincidencia, se sancionará con el duplo.</p>
<p>USO DEL AGUA PARA LAVADORAS DE VEHÍCULOS U OTROS FINES COMERCIALES EN VIVIENDAS</p>	<p>El equivalente de 1 a 2 salarios básicos unificados del trabajador en general (SBU) de acuerdo a la gravedad por evento de infracción. La reincidencia, se sancionará con el duplo.</p>
<p>SANCIONES A RESTAURANTES Y TALLERES POR NO TENER CERTIFICADO VIGENTE DE TRAMPA DE GRASA</p>	<p>1. TRAMPA DE GRASA PARA RESTAURANTES</p> <p>1.1. Restaurantes hasta 25 m²: El equivalente al 10% del salario básico unificado del trabajador en general (SBU). La reincidencia, se sancionará con el duplo.</p> <p>1.2. Restaurantes que excedan los 25 m²: El equivalente al 20% del salario básico unificado del trabajador en general (SBU). La reincidencia, se sancionará con el duplo.</p> <p>2. TRAMPA DE GRASA PARA HIDROCARBUROS:</p>

	<p>2.1. Talleres mecánicos: El equivalente al 25% del salario básico unificado del trabajador en general (SBU). La reincidencia, se sancionará con el duplo.</p> <p>2.2. Lubricadora: El equivalente al 30% del salario básico unificado del trabajador en general (SBU). La reincidencia, se sancionará con el duplo.</p> <p>2.3. Lavadoras con lubricadora: El equivalente al 40% del salario básico unificado del trabajador en general (SBU). La reincidencia, se sancionará con el duplo.</p> <p>2.4. Gasolineras y estaciones de servicio: El equivalente al 50% del salario básico unificado del trabajador en general (SBU). La reincidencia, se sancionará con el duplo.</p> <p>3. TRAMPA DE GRASA PARA INDUSTRIAS:</p> <p>3.1. Industria alimenticia: El equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general (SBU). La reincidencia, se sancionará con el duplo.</p> <p>3.2. Industria papelera, cartonera y plásticos o derivados: El equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general (SBU). La reincidencia, se sancionará con el duplo.</p> <p>3.3. Industria química, petroquímica y afines: El equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general (SBU). La reincidencia, se sancionará con el duplo.</p> <p>3.4. Industria serigrafía: El equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general (SBU). La</p>
--	---

	<p>reincidencia, se sancionará con el duplo.</p> <p>3.5. Industria no contemplada en las anteriores: El equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general (SBU). La reincidencia, se sancionará con el duplo.</p>
--	---

Para la aplicación de la multa establecida en el presente Reglamento Operacional, mediante los recorridos que se realizan en el sector, la Dirección de Operación Comercial o Dirección de Operación Técnica a través de sus Jefaturas procederán a levantar la respectiva información de la infracción cometida mediante un informe por el área competente, en el cual se determinará y aplicará en base al Reglamento Operacional vigente la sanción respectiva.

Art. 98- Reincidencia. - En caso de reincidencia en la comisión de las infracciones, el valor de las mismas se duplicará cada vez que se presente.

Art. 99.- Obligaciones del infractor. - La imposición de multas por las infracciones cometidas por los usuarios, así como su pago, no exime a éstos de la obligación de ejecutar las acciones que sean necesarios para corregir la infracción cometida.

Así mismo, la imposición de las multas y su pago no exonerará al usuario de la indemnización de daños y perjuicios que deba reconocer a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP y de las responsabilidades de carácter penal a que hubiere lugar.

Art. 100.- Cobro de multas. - De no ser pagadas las multas en el tiempo requerido la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, procederá al cobro de las multas antes establecidas por la vía coactiva.

Art. 101.- Administración de Sistemas.- La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP asumirá toda la administración, gestión, operación y mejoras de los sistemas hidráulicos, reservorios, construcciones y equipos que prestan y seguirán prestando en el futuro los servicios domiciliarios de agua potable y alcantarillado, subrogando de igual manera la administración, que venía administrando el Municipio de Durán por intermedio de su Dirección de Obras Públicas, debiendo darles el mantenimiento técnico adecuado, teniendo en

consideración su depreciación por años de servicio, así como la entrega - recepción y administración de todas las obras municipales o estatales que por este concepto se realicen o incorporen a la ciudad de Durán.

Art. 102.- Aspectos legales complementarios. - A falta de disposiciones expresas contenidas en este Reglamento Operacional se complementará este cuerpo de ley con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Código Tributario, Código Civil, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Defensa del Consumidor

Art. 103.- Reforma del presente Reglamento Operacional. - Para la reforma, ampliación, sustitución o derogación del presente Reglamento Operacional, será necesario e indispensable la elaboración previa de un estudio técnico, financiero, jurídico y social por parte de las Direcciones de Operación Técnica, Comercial, Jurídico, Financiero de la empresa, el mismo que luego de ser analizado, estudiado y aprobado por el Directorio de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, será remitido al Concejo Cantonal para dársele el trámite señalado en la ley.

Art. 104.- Vigencia del presente Reglamento Operacional. - El presente Reglamento Operacional entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial y sus disposiciones prevalecerán sobre otras que se le opongan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. -La tarifa de \$0.50 por metro cubico de agua se mantendrá vigente para los camiones cisternas (tanqueros) independientes, particulares, asociados y/o no asociados, que distribuyen el agua que entrega la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP en sectores donde no se cuenta con redes de distribución.

Esta tarifa deberá regir hasta la aplicación del nuevo pliego tarifario aprobado por la Agencia de Regulación y Control del Agua – ARCA, la posterior aprobación del concejo cantonal del GAD DURAN y su publicación del registro oficial.

Una vez que entre en vigencia, el nuevo pliego tarifario aprobado por el concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Duran, EMAPAD EP única prestadora autorizada del servicio de agua potable en el cantón Durán, deberá garantizar un acceso equitativo en el tema tarifario de tal manera que los consumidores que se encuentren fuera de

la red de cobertura de la empresa, no deberán pagar más allá de lo establecido en el pliego tarifario aprobado.

Se prohíbe a los camiones cisternas (tanqueros) cualquier incremento al valor que deba pagar el usuario final por concepto de agua potable, lo que será coordinado por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP con la cooperación de las demás entidades con injerencia; de incurrir en la prohibición, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP suspenderá el expendio del agua potable a la unidad infractora por el lapso de ciento veinte (120) días, más la imposición de las sanciones de conformidad con la Ley.

Segunda. – EMAPAD EP deberá elaborar un Plan de Acción en el que se incorpore el sistema de distribución asistida a través de camiones cisternas (tanqueros) dentro de los procesos propios de distribución del agua potable de la empresa, para lo cual deberá contar con disponibilidad vehicular exclusiva para atender la necesidad integral de agua en sectores que no cuentan con infraestructura de red, esta disponibilidad será mediante proceso de adquisición de camiones cisterna propios para la institución o proceso de contratación del servicio de transporte de agua.

Con esta disposición se asegura el cumplimiento del principio de equidad dispuesto en la Ley de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (LORHUyA) y en la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017.

Tercera. - Notifíquese a través de la Secretaría General del GADM-DURAN y a la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), a la Empresa Pública de Municipalidad y Tránsito de Durán (ATD), que los camiones cisternas (tanqueros), que no se encuentren debidamente autorizados por LA EMAPAD-EP, no podrán circular por el cantón para la distribución de agua para el consumo humano que no cuente con las garantías para la salud de los ciudadanos mediante controles y estándares de salud realizado por el Ministerio de Salud Pública, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (Arcsa), y el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública (Inspi). Se encargará a la Empresa Pública de Municipalidad y Tránsito de Durán (ATD) para que realice el seguimiento y cumplimiento de esta disposición.

Cuarta.- Notifíquese al Ministerio de Salud Pública, a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (Arcsa), y al Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública (Inspi) sobre la necesidad de que se efectúen los análisis periódicos a las unidades utilizadas (camiones cisternas (tanqueros) independientes, particulares, asociados o no

asociados) para la distribución del agua para consumo humano.

Quinta.- Las unidades de camiones cisternas (Tanqueros) repartidores de Agua Potable, calificados aprobados y autorizados por la EMAPAD-EP, deberán identificar sus unidades por medio de nuevos colores, diseños y adhesivos distintivos, para poder circular y distribuir agua en la jurisdicción del cantón Durán, esto deberá implementarse en un plazo máximo de 10 días a partir de la suscripción de convenio, contrato o forma legal que determine la empresa.

DISPOSICIÓN FINAL

Ésta ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA CONTENTIVA DEL REGLAMENTO OPERACIONAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DURÁN (EMAPAD-EP), entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial, y sus disposiciones prevalecerán sobre otras que se le opongan a la presente Ordenanza.

Deróguese la tercera reforma a la ordenanza contentiva del Reglamento Operacional de la Prestación de Servicios de Gestión, Administración, Provisión y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado que presta la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán, Empresa Pública EMAPAD EP, publicada el 31 de mayo de 2018, mediante Registro Oficial - Edición Especial No. 469. Publíquese en la Gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán a los 03 días del mes marzo del año 2023.



Firmado electrónicamente por:
**DALTON RAFAEL
NARVAEZ MENDIETA**

**ECON. DALTON NARVÁEZ MENDIETA
ALCALDE DEL CANTÓN DURÁN**



Firmado electrónicamente por:
**FABIAN RENE
ORELLANA VILLON**

**AB. FABIÁN ORELLANA VILLÓN
SECRETARIO GENERAL Y DE
CONCEJO MUNICIPAL (E)**

CERTIFICO: Que la "**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA CONTENTIVA DEL REGLAMENTO OPERACIONAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DURÁN (EMAPAD-EP)**". Fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Durán, en Sesiones Ordinarias los días viernes 17 de febrero y viernes 03 de marzo del 2023, en primer y segundo debate respectivamente.

Durán, 03 de marzo del 2023.



AB. FABIÁN ORELLANA VILLÓN
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL (E)
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN DURÁN

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la "**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA CONTENTIVA DEL REGLAMENTO OPERACIONAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DURÁN (EMAPAD-EP)**", y ordenó su publicación a través de la Gaceta Oficial o dominio web, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Durán, 03 de marzo del 2023.



ECON. DALTON NARVÁEZ MENDIETA
ALCALDE
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN DURÁN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación Gaceta Oficial, dominio web, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial, de la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA CONTENTIVA DEL REGLAMENTO OPERACIONAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DURÁN (EMAPAD-EP)"**, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Lo Certifico.-



**AB. FABIÁN ORELLANA VILLÓN
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL (E)
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN DURÁN**

Ordenanza Municipal E-079-WEA**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO****CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en donde establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241, señala: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados".

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literal a), determina que: "Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales".

Que, el mismo cuerpo legal, en su Art. 54, literales c) y e) señala que: "Son funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; y, elaborar y ejecutar el plan Cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial, y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas".

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57. Atribuciones del Concejo Municipal, en su literal a) establece que: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones".

Que, el mismo Art. 57, literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como otra de las atribuciones: "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra".

Que, en los Centros Poblados de las parroquias rurales de Santo Domingo, deben establecerse los perímetros urbanos considerados como áreas urbanas actuales.

Que, el objetivo de delimitar el área en los Centros Poblados es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en los que la población se encuentra establecida.

Que, esa acción permitirá planificar adecuadamente la dotación y distribución de la infraestructura, servicios y equipamiento urbanos de los Centros Poblados de las Parroquias rurales de Santo Domingo.

Que, con la delimitación del área urbana de los Centros Poblados, se ampliará el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal, incorporándose al Catastro Municipal urbano, de conformidad con lo determinado en el Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, en el Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, Parágrafo 2, el Art. 18, indica que: “Para la delimitación de los perímetros urbanos en Centros poblados de la Parroquia rurales de Santo Domingo, se tomará en cuenta el radio de servicios, como son: Agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante. Las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales servirán para fijar, modificar, y demarcar el perímetro urbano de los centros poblados del sector rural, todo lo cual constará en la pertinente ordenanza.

Que, en Disposiciones Generales del Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal de Santo Domingo, a través de ordenanzas, planes reguladores, planes de desarrollo o informes de la Dirección de Planificación, Control Territorial y Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos, hayan establecido o establecieron perímetros urbanos dentro de los Centros Poblados situados en el Cantón, cuyos planos hayan o sean aprobados por el Concejo Municipal, se protocolizaran ante el notario e inscribirán en el Registro de la Propiedad Cantonal, para evitar que se inscriban títulos traslaticios de dominio que no fueren otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no obstante de lo dispuesto en el art. 417 del COOTAD.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales a) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II - PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II - DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II - PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "LA UNIÓN", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL PUERTO LIMÓN, JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.

CAPITULO 1

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA.- Centro Poblado “La Unión” perteneciente a la Parroquia Rural Puerto Limón, se encuentra ubicado al Oeste del Cantón Santo Domingo.

Art. 2.- Delimitación Perímetro Urbano del Centro Poblado La Unión perteneciente a la Parroquia Rural Puerto Limón. - Determinase el Perímetro Urbano del Centro Poblado “La Unión”, perteneciente a la Jurisdicción Cantonal de Santo Domingo, definido por los siguientes límites.

Desde el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=685,349.45, Y=9,961,221.75, con Cementerio General atravesando vía a Santo Domingo en 72,76m, en dirección Sureste hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=685,406.18, Y=9,961,176.29, con Comuna Congoma Grande en 284,62m, en dirección Suroeste hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=685,303.37, Y=9,960,907.88, con Comuna Congoma Grande en 115,26m, en

dirección Suroeste hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=685,292.81, Y=9,960,793.15, con Propiedad Particular atravesando vía Comuna Tsáchilas en 270,26m, en dirección Suroeste hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=685,174.51, Y=9,960,550.15, con propiedad particular en 106,15m, en dirección Suroeste hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas X=685,113.18, Y=9,960,464.10, con Escuela Fiscal Mixta "Vicente Ramón Roca" en 87,35m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas X=685,029.62, Y=9,960,436.23, con Propiedad Particular atravesando Calle S/N. en 32,41m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 8 P(8)** en coordenadas geográficas X=684,997.41, Y=9,960,432.68, con Propiedad Particular en 244,41m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 9 P(9)** en coordenadas geográficas X=684,753.29, Y=9,960,417.15, con Propiedad Particular atravesando Estero S/N en 235,22m, en dirección Noroeste hasta el **PUNTO 10 P(10)** en coordenadas geográficas X=684,597.66, Y=9,960,593.53, con Propiedad Particular en 32,07m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 11 P(11)** en coordenadas geográficas X=684,608.76, Y=9,960,623.62, con Propiedad Particular atravesando Vía a Comunidad Los Naranjos. en 204,97m, en dirección Este hasta el **PUNTO 12 P(12)** en coordenadas geográficas X=684,809.34, Y=9,960,583.01, con Propiedad Particular en 208,02m, en dirección Noreste hasta el **PUNTO 13 P(13)** en coordenadas geográficas X=685,004.04, Y=9,960,657.37, con Propiedad Particular atravesando vía a Fincas y diferentes Calles S/N en 604,38m, en dirección Noreste hasta el **PUNTO 14 P(14)** en coordenadas geográficas X=685,307.37, Y=9,961,180.21, con Cementerio General en 59,28m, en dirección Noreste hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=685,349.45, Y=9,961,221.75.

Art. 3.- El límite urbano encierra una superficie de **184.124,33 m2 (18,41 Ha)**.

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal N.° **230152010** que contiene el: - plano que delimita el Perímetro Urbano del Centro Poblado "La Unión", perteneciente a la Parroquia Rural Puerto Limón. Área: **184.124,33 m2** el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

Art. 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, en el portal web de la Institución y el Registro Oficial.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, a los 07 días del mes de marzo de 2023.

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



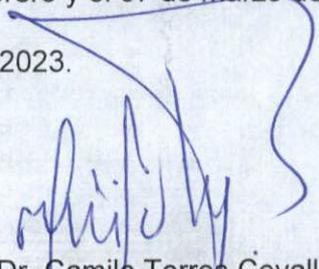
Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II - PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II - DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II - PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE**

INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "LA UNIÓN", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL PUERTO LIMÓN, JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, en sesiones ordinarias celebradas el 28 de febrero y el 07 de marzo del 2023.

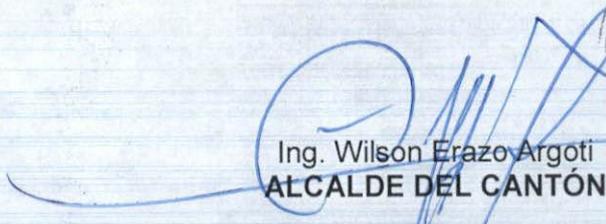
Santo Domingo, 08 de marzo del 2023.



Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II - PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II - DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II - PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "LA UNIÓN", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL PUERTO LIMÓN, JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 08 de marzo del 2023.



Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **08 de marzo de 2023**



Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

Firmado electrónicamente por:
**CAMILO ROBERTO
TORRES CEVALLOS**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.